

**UNIVERSIDAD DE PANAMÁ
VICERRECTORÍA DE INVESTIGACIÓN Y POSTGRADO
FACULTAD DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

**MAESTRÍA EN RELACIONES INTERNACIONALES
CON ÉNFASIS EN NEGOCIACIÓN INTERNACIONAL**

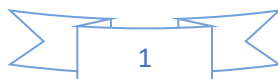
**EVALUACIÓN DE LOS BENEFICIOS PARA LA PROPIEDAD INTELECTUAL DE
PANAMÁ CON LA FIRMA DE TRATADOS Y CONVENIOS EN EL MARCO DE LA
ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL (OMPI).**

**POR:
IRIS MARÍA MIRANDA MUIR
4-272-511.**

**ASESOR:
DR. EDUARDO VALDEBENITO ESPINOZA**

**TESIS PARA OPTAR AL GRADO ACADÉMICO DE MÁGISTER EN
RELACIONES INTERNACIONALES CON ÉNFASIS EN NEGOCIACIÓN
INTERNACIONAL**

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, 2025



DEDICATORIA

A la memoria de mi esposo Luis Alberto cuyo amor y apoyo ilumino mi camino.

A mis hijos Luis Omar y Andrés Eduardo, quienes son mi roca, mayor inspiración y alegría.

A quien me acompañó en silencio ofreciendo su ánimo y paciencia en los momentos difíciles.

AGRADECIMIENTO

Con gratitud infinita a mi director de tesis, Dr. Eduardo E. Valdebenito Espinoza, quien con sabiduría me brindó constante guía, paciencia y apoyo académico para la consecución de todo este proceso.

ÍNDICE

Descripción	Pág.
Dedicatoria.....	2
Agradecimiento.....	3
Índice General.....	4
Índice de Cuadros.....	5
Glosario.....	6
Introducción.....	9
Capítulo I. Elementos Conceptuales de la Metodología	11
A. Planteamiento del Problema	12
B. Antecedentes del Problema Objeto de la Investigación	14
C. Justificación e Impacto	16
D. Objetivos Generales y Específicos	17
E. Propuesta de la Investigación	18
F. Preguntas de Investigación	18
G. Aspectos Metodológicos y Técnicos	19
H. Método y Técnicas	25
Capítulo II. Antecedentes, Fundamentos Teóricos y Conceptuales	29
A. Estado del Arte y Estado de la Técnica... ..	30
B. Revisión de la Literatura y Marco Teórico.....	42
C. Introducción a la Propiedad Intelectual	46
D. Teorías Fundamentos y Principios	51
E. Importancia de la Propiedad Intelectual	57
F. La Propiedad Industrial.....	58
G. Derecho de Autor Concepto y Alcance	66
Capítulo III. Jurisprudencia e Institucionalidad en la Protección de la Propiedad Intelectual en Panamá	70
A. Jurisprudencia Internacional en Propiedad Intelectual	71
B. Derechos de Propiedad Intelectual (DPI)	75
C. Convenios y Tratados Internacionales	78
D. Marco Legal e Institucional	85
E. Institucionalidad en la Propiedad Intelectual en Panamá	91
F. Jurisprudencia Nacional	98
G. Organizaciones de Gestión Colectiva de Derechos	99
H. Propiedad Intelectual en los Tratados de Libre Comercio	101
Capítulo IV. Beneficios para Panamá con la Firma de Convenios y Tratados de Propiedad Intelectual	104
A. Beneficios Generales en la Protección de la Propiedad Intelectual	105
B. Potencial Impacto Económico de los Tratados de Propiedad Intelectual	116
C. Persecución del Delito en Propiedad Intelectual	117
D. Desempeño Institucional	122
Capítulo V. Conclusiones, Recomendaciones y Propuesta	124
A. Conclusiones	125
B. Recomendaciones Generales y de Política	129
C. Propuesta	132
Bibliografía	135

ÍNDICE DE CUADROS

Descripción

	Pág.
Cuadro N° 1: Características entre el Estado del arte y de la Técnica.....	36
Cuadro N° 2: Características de la Revisión de la Literatura y el Marco Teórico.....	46
Cuadro N° 3: Esquema comparativo: Derecho de autor y Propiedad intelectual.....	69
Cuadro N°4: Convenios y Tratados Vigentes Firmados con la OMPI.....	106

GLOSARIO

Acuerdos: acuerdos globales (tratados y convenios) que se especifican en acuerdos bilaterales y multilaterales, los cuales entre países permiten que los estados se unan y superen desafíos a través de principios jurídicos respecto a sus relaciones y normativas.

Activos Fijos Intangibles: son aquellos activos que no tienen existencia física, cuyo valor radica en los derechos conferidos como resultado de la titularidad y propiedad de estos. Ej. marcas y patentes, programas informáticos, originales para esparcimiento, literarios o artísticos, entre otros.

ADPIC: en el marco de la OMC se estableció el Acuerdo Sobre los Aspectos de Propiedad Intelectual Relacionado con el Comercio (ADPIC) el cual constituye un intento de reducir las diferencias en la manera de proteger esos derechos en los distintos países del mundo y de someterlos a normas internacionales comunes.

Convenio Internacional: constituyen instrumentos de carácter normativo, en donde existe una concordancia de voluntades entre dos o más sujetos de Derecho Internacional, destinados a producir efectos jurídicos con el fin de crear derechos y obligaciones entre las Partes. El Convenio es un acuerdo aplicable a personas naturales o jurídicas. Entre las características del convenio se menciona que tiene carácter vinculante, por lo cual ambas partes están obligadas a cumplir el acuerdo.

Derechos de Autor: que comprende las obras literarias y artísticas, tales como las novelas, los poemas, las obras de teatro, las películas, las obras musicales, las obras de arte, los dibujos, pinturas, fotografías, esculturas, y los diseños arquitectónicos.

Derechos Conexos: comprende las interpretaciones o ejecuciones de los artistas, la producción de fonogramas y las actividades de los organismos de radiodifusión.

Diseños industriales: dibujo o modelo industrial, constituye el aspecto ornamental o estético de un artículo. El diseño puede consistir en rasgos tridimensionales, como la forma o la superficie de un artículo, o en rasgos bidimensionales, como motivos, líneas o colores.

Indicaciones geográficas: es un signo utilizado para productos que tienen un origen geográfico concreto y cuyas cualidades, reputación o características se deben esencialmente a su lugar de origen. Por lo general, la indicación geográfica consiste en el nombre del lugar de origen de los productos.

Marca: es un signo que permite diferenciar los productos o servicios de una empresa de los de las demás. Las marcas se remontan a los tiempos en que los artesanos reproducían sus firmas o “marcas” en sus productos.

Organización Mundial de Propiedad Intelectual (OMPI): creada en 1970, a partir de la entrada en vigor del Convenio de la OMPI de 1967, con el mandato de los Estados miembros de fomentar la protección de la Propiedad Intelectual en todo el mundo mediante la cooperación de los Estados y la colaboración con otras organizaciones internacionales.

Organización Mundial del Comercio (OMC): organización internacional que se ocupa de las normas que rigen el comercio entre los países. Los pilares sobre los que descansa son los Acuerdos de la OMC, que han sido negociados y firmados por la mayoría de los países que participan en el comercio mundial y ratificados por sus respectivos Parlamentos. El objetivo es garantizar que los intercambios comerciales se realicen de la forma más fluida, previsible y libre posible.

Patente: es un derecho exclusivo que se concede sobre una invención. En términos generales, una patente faculta a su titular a decidir si la invención puede ser utilizada por terceros y, en ese caso, de qué forma.

Propiedad intelectual: según la OMPI, la propiedad intelectual comprende los derechos otorgados por un conjunto de leyes o reglas que permiten la protección de las creaciones, invenciones y, en general, de los bienes intelectuales que pueden conformar el patrimonio de las personas, mediante normas especiales adaptadas a la naturaleza especial que poseen esas cosas inmateriales que denominamos “bienes intelectuales”, esto significa que su propietario o titular puede disponer de ésta como le plazca y que ninguna otra persona física o jurídica podrá disponer legalmente de su propiedad sin su consentimiento.

Propiedad Industrial: comprende las invenciones, patentes, marcas, dibujos y modelos industriales e indicaciones geográficas de origen.

Secretos comerciales: son derechos de propiedad intelectual sobre información confidencial que pueden ser vendidos o concedidos en licencia. La adquisición, utilización o divulgación no autorizada de esa información secreta de manera contraria a los usos comerciales honestos por otras personas se considera una práctica desleal y una violación de la protección del secreto comercial

Tratado Internacional: en el derecho internacional, un tratado internacional corresponde a la forma como se estructura un acuerdo. Es decir, que el tratado es el documento donde se especifican los detalles del acuerdo entre dos o más naciones, por ejemplo, los tratados de libre comercio.

INTRODUCCIÓN

La Propiedad Intelectual (PI) se ha consolidado como un activo fundamental en la economía global del siglo XXI, actuando como el motor que impulsa la innovación, la creatividad y el crecimiento económico de las naciones. En un mundo cada vez más interconectado y basado en el conocimiento, la protección efectiva de la PI que abarca tanto la Propiedad Industrial (patentes, marcas, diseños) y los Derechos de Autor (obras literarias y artísticas) se convierte en un imperativo estratégico para asegurar la competitividad y el desarrollo. La relevancia de esta protección radica en su capacidad para ofrecer un marco legal exclusivo a los creadores e inventores, incentivando así la inversión en Investigación y Desarrollo al destacar el papel decisivo de los derechos de PI en la economía global.

La globalización de los mercados, si bien facilita el intercambio comercial, también permite que las prácticas comerciales ilegales, como la piratería y la falsificación, trasciendan las fronteras nacionales, convirtiéndose en un problema global de violación de derechos. Para países con economías en desarrollo y con una producción industrial y creativa creciente, como es el caso de Panamá, esta vulnerabilidad exige la adopción de un sistema de protección robusto y con alcance internacional. Si bien Panamá ha promulgado leyes nacionales para regular esta práctica, el verdadero desafío reside en armonizar su marco legal con los estándares internacionales para salvaguardar eficazmente sus intereses.

La investigación se centra en la Evaluación de los Beneficios para la Propiedad Intelectual de Panamá con la firma de convenios en el marco de la OMPI organismo especializado de la ONU que constituye un foro internacional clave para la cooperación en materia de PI. Panamá es signatario de la OMPI desde 1993. Su vinculación a este organismo representa una oportunidad institucional crucial para complementar su marco legal y desarrollar una estrategia actualizada e internalizada de protección de derechos de propiedad industrial y preservación de derechos de autor de creadores nacionales.

La PI constituye un activo muy importante de las organizaciones empresariales y un patrimonio valioso para el país. La protección legal de marcas, patentes y diseños confiere ventajas competitivas en el orden mundial y local. Una protección efectiva, facilitada por los acuerdos de la OMPI, ayuda a las empresas panameñas a alcanzar mayores cuotas de mercado y a favorecer su internacionalización. La OMPI proporciona los mecanismos y el foro de debate para la solución de controversias y la colaboración en la lucha contra la piratería y las infracciones, un tema que se investigará detalladamente.

El objetivo general de esta investigación es desarrollar un estudio que evalúe los beneficios que puede y obtiene Panamá en la protección y salvaguarda de la PI, tanto en el ámbito nacional como internacional, a partir de la firma de convenios y tratados en el marco de la OMPI. Para lograr esto, se han planteado objetivos específicos que abarcan desde el análisis del impacto en el marco legal y la capacidad de innovación tecnológica, hasta la identificación de beneficios económicos, la protección de indicaciones geográficas, el acceso a sistemas internacionales para PYMES y el combate a la piratería.

En un primer capítulo se presentan los aspectos metodológicos y la situación del estado del arte y de la técnica por la caracterización del tema. En un segundo capítulo se presentan los aspectos conceptuales y teóricos relacionados a la propiedad intelectual. En el tercer capítulo se pasará revista a la jurisprudencia y la normativa nacional e internacional. En el cuarto capítulo se describirán los beneficios para Panamá con la firma de convenios y tratados de propiedad intelectual. Y finalmente, en el quinto capítulo se presentan las conclusiones, recomendaciones de política de propiedad intelectual y una propuesta para la creación de una entidad regulatoria nacional que centralice y armonice las leyes, decretos y normativas de PI en Panamá, asegurando su concordancia con los acuerdos internacionales de la OMPI.

CAPÍTULO I
ELEMENTOS CONCEPTUALES DE LA METODOLOGÍA

A. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

a. Problemática:

La Propiedad Intelectual (PI) tema relevante y actual en el ámbito internacional cuya importancia para los países consiste en proteger mediante el derecho internacional la propiedad intelectual en dos categorías: la propiedad industrial, y los derechos de autor, productos y activos importantes para las economías, las empresas y el desarrollo de los países, que generalmente son objeto de prácticas comerciales ilegales, que vulneran la propiedad y el derecho de autor. Algunos países entre ellos Panamá, han venido confrontando problemas por la vulnerabilidad de sus mercados ante la violación de derechos de la PI, para lo cual ha promulgado leyes y normas que tiendan a regular esta mala práctica al menos en el ámbito nacional. Sin embargo, con la globalización de los mercados y la mundialización de las economías, estas prácticas han traspasado las fronteras de los países convirtiéndose en un problema global.

Aboite y Soria (2014) sobre la importancia mundial en la protección intelectual señalan:

“En la economía global basada en el conocimiento los derechos de PI han sido revalorizados y están jugando un papel decisivo en el mundo de los negocios y, por añadidura, en el crecimiento económico. Así, durante las dos últimas décadas los derechos de PI han cobrado una importancia inusitada. La inversión en conocimiento está asociada a la creciente producción de bienes intensivos en conocimiento donde las ciencias básicas que se desarrollan en las instituciones de I+D y las universidades juegan un papel fundamental”. (P.24)

De esta forma, la PI se ha vuelto relevante a nivel global por el alto grado de desarrollo de la tecnología, la innovación y la valorización de los activos Intangibles

en todas las áreas de la ciencia, las artes, el conocimiento la industria y por consiguiente la economía.

El problema fundamental es la situación actual donde se observa el alto grado de producción industrial e inventiva en áreas diversas genera una comercialización creciente en concordancia con el intercambio comercial nos lleva a generar un sistema de protección de los derechos de propiedad industrial y los derechos de autor de los valores patrimoniales y culturales de los países, razón por la cual reviste especial importancia llevar a cabo una investigación que logre visualizar que beneficios podemos obtener para nuestro país al adherirnos a convenios y tratados internacionales en el marco de la organización internacional que ha sido creada para la protección de la propiedad intelectual (OMPI).

b. Delimitación:

La investigación gira en torno a la revisión de convenios y tratados internacionales en materia de PI, en los que Panamá se ha adherido regulados bajo el marco de la “Organización Mundial de la Propiedad Intelectual” (OMPI) un organismo especializado de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) que integran 184 países, del cual Panamá es signatario desde el 17 de junio de 1993, con el objetivo de determinar de qué forma la vinculación a este organismo permite a Panamá complementar con su sistema de leyes al respecto, para desarrollar una estrategia actualizada e internalizada de protección y salvaguarda de los derechos de propiedad industrial y la preservación de los derechos de autor de creadores nacionales al estar institucionalmente vinculada a este organismo internacional.

c. Descripción:

La PI de los países es vulnerable y susceptible de ser comercializada ilegalmente dentro del país o en mercados internacionales, la forma de propiedad puede ser un diseño, una marca, un proceso industrial o una innovación tecnológica. De esta

producción algunos estarán protegidos por los derechos de PI (obras literarias y artísticas como las novelas, poemas, obras de teatro, películas, obras musicales, obras de arte, dibujos, pinturas, fotografías y esculturas o diseños arquitectónicos, reglas para juegos o programas computacionales) y otros por derechos de propiedad industrial (creaciones relacionadas con la industria: patentes, modelos, marcas o diseños industriales). Algunos de estos productos y activos son objeto de prácticas comerciales ilegales a través de la venta en canales de comercialización informales en el ámbito nacional e internacional.

B. ANTECEDENTES DEL PROBLEMA OBJETO DE LA INVESTIGACIÓN

El problema del manejo ilegal en la comercialización de la PI es de antigua data, invenciones y obras de arte han sufrido durante mucho tiempo imitaciones, reproducciones ilegales y otras violaciones a los derechos de sus creadores por lo cual la sociedad comenzó a preocuparse por su protección y fue conforme el tiempo promulgando leyes y decretos que permitiera combatir estos actos ilícitos a través de un marco jurídico fortalecido internacionalmente.

En virtud de este problema en el ámbito mundial se creó la OMPI como un organismo especializado de la ONU. Su misión principal consiste en llevar la iniciativa en el desarrollo de un sistema internacional de PI equilibrado y eficaz, que permita la innovación y la creatividad en beneficio de todos aquellos que participan de la economía con sus creaciones e inventos. Dentro de las funciones que lleva a cabo la OMPI se encuentra la de prestar asistencia a gobiernos y organizaciones a fin de fomentar las políticas, estructuras y capacidades necesarias para sacar partido de las posibilidades que ofrece la PI al servicio del desarrollo económico.

Entre otras funciones que lleva cabo la OMPI está la colaboración con los Estados miembros para elaborar normas internacionales de PI, administrar los tratados y los sistemas mundiales de registro en el ámbito de las marcas, los diseños industriales y las denominaciones de origen (tema muy importante en los acuerdos de libre

comercio) y de igual forma administrar el sistema de presentación de patentes y prestar servicios de solución de controversias como también servir de foro de debate y de intercambio de conocimientos especializados.

La PI ha adquirido en las últimas décadas una particular importancia dentro de la tendencia de globalización y con el creciente desarrollo en la nueva economía del conocimiento.

Es así que a raíz de la adopción del Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual Relacionados con el Comercio (ADPIC) el cuál entró en vigor en 1995; dentro del marco de la Ronda Uruguay del GATT (Acuerdo de Aranceles previo al surgimiento de la OMC) que se desarrollaba en ese momento, marcó el instante en que la PI se incorpora de lleno al sistema comercial multilateral produciendo un quiebre en la evolución histórica de la PI al introducir, entre otros, el concepto de los estándares mínimos de protección.

Una comprensión adecuada de esta evolución y del significado del ADPIC, facilita el análisis de los desarrollos recientes que ha tenido la PI al incorporarse como componente importante de los nuevos acuerdos de libre comercio y el porqué de su carácter controvertido.

En el ámbito de esta investigación se llevará a cabo un análisis comparativo de los marcos legales nacional e internacional en cuanto a la interacción de los sistemas de protección que se encuentran en los mismos y que procuran el amparo de la PI y establecer qué beneficios se pueden obtener en el orden jurídico y económico.

Entendiendo que el problema se sitúa en ver de qué forma ante una diversidad de productos, creaciones y activos a los cuales hay que proteger su propiedad y preservar sus derechos, se obtienen beneficios para los creadores y el país.

C. JUSTIFICACIÓN E IMPACTO

Para los negocios, la industria, los mercados, y para la economía en general, la PI significa un activo muy importante de las organizaciones empresariales, manifestándose los mismos como productos y activos intangibles, los cuales constituyen ventajas competitivas en el orden mundial y local al conferir valor a sus desarrollos, que deben ser protegidos.

En conjunto, estos activos representan un patrimonio valioso de cada país, por su estructura económica industrial y de servicios, e igualmente de su desarrollo, dado que establecen un conjunto de derechos exclusivos que protegen, tanto la actividad innovadora materializada en nuevos productos, nuevos procedimientos o diseños como la actividad mercantil, mediante la identificación en exclusiva de productos y servicios ofrecidos en el mercado.

La protección intelectual, en forma de propiedad industrial o derechos de autor u otra manifestación, ayuda a las empresas a alcanzar mayores cuotas de mercado, mejora el rendimiento y favorece la apertura de nuevos mercados o su internacionalización.

En virtud de este alto desarrollo que va alcanzando la industria mundial y el desarrollo de las empresas, con el consecuente intercambio comercial por el desarrollo de tecnologías y métodos técnicos de producción y de distribución, ha sido motivo que ha llevado a un grupo de naciones a adherirse a esta organización mundial para crear un marco de regulación que coadyuve en la función de proteger la PI y ser un mecanismo que contribuya a la solución de conflictos cuando exista vulneración de estos derechos.

Así como la producción agropecuaria se protege con instrumentos de política comercial entre los de mayor utilización como el caso de los aranceles, cuotas, normas de calidad entre otros, la producción manufacturera y agroindustrial, la PI igualmente, debe ser objeto de protección sobre todo en la comercialización internacional donde reside su vulnerabilidad y se violan derechos.

Por tanto, es importante llevar a cabo esta investigación que pueda establecer de acuerdos a los preceptos teóricos los beneficios que le pueda reportar a nuestro país en materia de protección intelectual, ante la incorporación a esta organización mundial.

D. OBJETIVOS GENERALES Y ESPECÍFICOS

- Objetivo General:

Desarrollar un estudio donde se evalúen los beneficios que puede y obtiene Panamá en la protección y salvaguarda de la PI en el ámbito nacional e internacional con la firma de convenios y tratados en el marco de la OMPI.

- Objetivos Específicos:

1. Analizar el impacto de los tratados y convenios internacionales de la OMPI en la actualización y fortalecimiento del marco legal de protección de la PI en Panamá.
2. Identificar los beneficios económicos derivados de la adhesión de Panamá a los tratados y convenios de la OMPI en sectores productivos clave, como las industrias creativas, tecnológicas y científicas.
3. Evaluar el acceso y uso de los sistemas internacionales de registro de derechos de PI por parte de pequeñas y medianas empresas (PYMES) panameñas.
4. Analizar el impacto de los tratados y convenios de la OMPI en la implementación de mecanismos legales y operativos para combatir la piratería y las infracciones a la PI en Panamá.

5. Determinar los efectos de la adhesión a los tratados y convenios de la OMPI sobre la protección de los derechos de PI en el entorno digital y en el comercio electrónico en Panamá.
6. Proponer una entidad regulatoria nacional que compile las leyes decretos y normativas en el ámbito nacional que están dispersas en varias entidades y estén en concordancia con los acuerdos internacionales de convenios y tratados en el marco de la OMPI.

E. PROPUESTA DE LA INVESTIGACIÓN

Proponer un conjunto de medidas administrativas e instrumentos dentro del marco jurídico nacional e internacional que tengan como objetivo fundamental hacer eficiente y mejorar la obtención de beneficios de la PI en todas sus áreas en Panamá.

En ese sentido es importante concentrar, centralizar y hacer operativa una política de PI para lo cual se propone crear administrativamente una autoridad que lleve a cabo todas funciones reguladoras dentro del marco jurídico para la protección de la PI en el país que se encuentran diseminadas entre varias instituciones.

F. PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN

1. *¿Cómo ha influido la adhesión de Panamá a la OMPI en el crecimiento y fortalecimiento del marco jurídico para la protección de la PI en el país?*
2. *¿Qué impacto ha tenido la firma de tratados y convenios de la OMPI en la innovación tecnológica y científica en Panamá?*

3. *¿Cómo ha contribuido la participación de Panamá en tratados y convenios de la OMPI a la protección de las indicaciones geográficas y denominaciones de origen en productos locales?*
4. *¿Qué beneficios han obtenido las pequeñas y medianas empresas (PYMES) panameñas al tener acceso a sistemas internacionales de registro de PI facilitados por la OMPI?*
5. *¿Cuál ha sido el impacto de la cooperación de Panamá con la OMPI en el marco de la protección de los derechos de PI en el ámbito digital?*
6. *¿Cómo ha influido la adhesión de Panamá a los tratados de la OMPI en la capacidad del país para combatir los casos de piratería y las infracciones de derechos de PI?*
7. *¿Con la firma de tratados y convenios ante la Organización Mundial de PI Panamá obtendrá beneficios para su sistema legal de protección de la PI?*

G. ASPECTOS METODOLÓGICOS Y TÉCNICOS

La metodología de la investigación representa el conjunto de estrategias, técnicas y procedimientos sistemáticos que un investigador utiliza para guiar, estructurar y realizar un estudio científico, asegurando la obtención de resultados válidos, objetivos y confiables. Su propósito principal es resolver un problema o responder a una o varias preguntas de investigación a través de la recolección de datos e información, su tabulación a través de técnicas, métodos de análisis y la interpretación de los datos analizados.

Las cualidades que permitan que el proceso investigativo sea riguroso y genere conclusiones basadas en evidencia, deben considerar las siguientes características:

- 1) **Objetividad:** la recopilación y análisis de datos deben evitar sesgos y juicios personales.
- 2) **Sistematicidad:** el estudio debe seguir un orden lógico y estructurado.
- 3) **Reproducibilidad:** posibilidad de que otros investigadores puedan replicar los resultados.
- 4) **Validez y confiabilidad:** los métodos utilizados deben garantizar datos precisos y verificables.
- 5) **Ética:** debe respetar principios éticos tales como la confidencialidad de la información y la integridad en la recolección de datos.

En cuanto a metodología es importante señalar los siguientes aspectos:

1. **Guía el proceso:** proporciona un camino lógico y organizado para desarrollar la investigación, desde la selección del tema hasta la presentación de conclusiones.
2. **Asegura la rigurosidad:** garantiza que el estudio se realice de manera sistemática y rigurosa, lo que aumenta la confianza en los resultados.
3. **Valida los resultados:** permite que los datos recolectados sean válidos, objetivos y verificables, contribuyendo al avance del conocimiento.
4. **Estructura el estudio:** ayuda a organizar el proceso de investigación, definiendo qué técnicas se usarán, cómo se recolectarán los datos y cómo se analizarán.

Componentes clave de la metodología

La metodología de la investigación incluye varios componentes esenciales:

1. **Selección del tema:** se elige un tema de interés y se define el problema de investigación.
2. **Objetivos:** se establecen los propósitos específicos de la investigación.
3. **Formulación de hipótesis:** se plantean posibles respuestas a las preguntas de investigación.
4. **Marco teórico:** se recopila y organiza el conocimiento existente sobre el tema para fundamentar la investigación.
5. **Diseño metodológico:** se eligen los métodos y técnicas de investigación apropiados para recolectar y analizar datos.
6. **Extracción y discusión de resultados:** se analizan los datos y se interpretan los hallazgos.
7. **Conclusiones:** se presentan los hallazgos finales y se responden a los objetivos planteados.

Tipos de metodologías

Existen diferentes enfoques para la metodología de la investigación, entre los más comunes se encuentran:

- **Metodología cuantitativa:** Se enfoca en la recolección y análisis de datos numéricos y estadísticos para descubrir patrones y relaciones.

- **Metodología cualitativa:** se centra en la comprensión profunda de fenómenos, a través de métodos como la observación, entrevistas y el análisis de textos.
- **Metodología mixta:** combina enfoques cuantitativos y cualitativos para obtener una comprensión más completa del problema de investigación.

Tipo de investigación

Los tipos de investigación documental se clasifican según la naturaleza de las fuentes consultadas, donde se incluye la bibliográfica (libros, monografías), hemerográfica (periódicos, revistas), archivística (documentos de archivo, cartas), y visual o audiovisual (fotografías, videos), bancos de datos e información, entre otros. Igualmente, el tipo de investigación se puede clasificar según su propósito, como la investigación informativa, que describe detalladamente un tema, y la exploratoria, que busca respuestas y soluciones a un problema.

Investigación documental

La investigación documental o bibliográfica¹ es aquella que procura obtener, seleccionar, compilar, organizar, interpretar y analizar información sobre un objeto de estudio a partir de fuentes documentales, tales como libros, documentos de archivo, documentos de trabajo, hemerografía, registros audiovisuales, bancos de datos e información, etc. Este tipo de investigación es muy usada en las ciencias sociales y es característica del modelo de investigación cualitativa, donde constituye un objetivo en sí mismo. Sin embargo, está presente en todo tipo de investigación, pues solo a partir de la investigación documental se conocen los antecedentes del problema o el estado de la cuestión.

¹ Recuperado de <https://www.significados.com/investigacion-documental/>

La investigación documental depende de la información que se recoge o consulta en documentos, entendiéndose este término, en sentido amplio, como todo material de índole permanente, es decir, al que se puede acudir como fuente o referencia en cualquier momento o lugar, sin que se altere su naturaleza o sentido, para que aporte información o rinda cuentas de una realidad o acontecimiento. En este sentido, la investigación documental se lleva a cabo a través de la consulta de documentos. Se menciona un tipo específico de investigación documental referida a la investigación secundaria, que incluye la investigación bibliográfica y toda la tipología de revisiones existentes (revisiones narrativas, revisión de evidencias, etc.).

Fuentes de información para la investigación documental

Los materiales empleados en una investigación documental son conocidos como documentos o fuentes. Las fuentes documentales suelen reunirse y conservarse en archivos, bibliotecas, centros de investigación y colecciones privadas. En ocasiones, también son reproducidas y publicadas en volúmenes impresos o en plataformas en línea. Sin embargo, muchas veces las fuentes documentales deben ser rastreadas y reunidas por el propio investigador. Por ejemplo, cuando las cartas personales de un personaje ilustre permanecen guardadas en el domicilio privado de su familia sin conocimiento de esta o sin que esta las clasifique o las haga públicas como en el caso de grandes artistas.

Las fuentes de una investigación documental suelen ser de dos tipos: primarias y secundarias. A ellas, se añade la bibliografía especializada.

- **Fuentes primarias:** brindan información de primera mano, es decir, consisten en anotaciones o grabaciones del evento en cuestión o contemporáneas a los hechos. Por ejemplo, los apuntes de un diario personal de un soldado en plena guerra o la copia original de un decreto firmado por un determinado gobernante.

- **Fuentes secundarias:** se refieren a los hechos de manera indirecta, es decir, a partir de reconstrucciones, revisiones, críticas o alusiones realizadas por alguien con posterioridad a los acontecimientos. Por ejemplo, la biografía de un personaje famoso o una crónica que hace referencia a situaciones que sucedieron mucho tiempo atrás.
- **Bibliografía especializada:** son textos redactados por otros investigadores que se dedican a estudiar el tema en cuestión, el área de interés general o el material documental. En ocasiones se incluyen en la categoría de fuentes secundarias, pues son elaboraciones indirectas y no constituyen una evidencia del hecho investigado. Por ejemplo, un artículo sobre un período histórico que se basa en el análisis de fuentes y se publica en una revista académica o una tesis de doctorado realizada en el marco de una universidad.

Características de la investigación documental

Una investigación documental se caracteriza por los siguientes aspectos:

- Estudia el objeto de interés a través de los documentos existentes sobre el tema, es decir, mediante la lectura de los testimonios escritos y el análisis de los documentos visuales o sonoros.
- Selecciona un corpus de documentos o fuentes de diverso tipo (textos, imágenes, grabaciones sonoras o registros audiovisuales, entre otras) para estudiarlos críticamente.
- Toma en cuenta el contexto de producción de los documentos, mediante la consulta de libros o artículos escritos anteriormente sobre el tema o de otros estudios que hayan trabajado con el mismo tipo de fuentes.
- Acude a la cita textual como mecanismo de comprobación del uso de las fuentes, es decir, para demostrar la autenticidad de la investigación y para sustentar los argumentos ofrecidos.
- Gran parte de la investigación se realiza en establecimientos que reúnen bibliografía y documentos, como bibliotecas, hemerotecas, archivos y

filmotecas. También hace uso de base de datos y repositorios de documentos en línea.

- Solo puede hacer uso de aquello que está referido en las fuentes, lo cual constituye una limitación, aunque puede hacer interpretaciones y sacar conclusiones.

La investigación se enmarca en la investigación documental, que significa el estudio de los documentos que se derivan del proceso de la investigación científica y permite referir y citar investigaciones realizadas en otras partes del mundo o en otros ámbitos que aporten información a la investigación para la cual fueron consultados.

H. MÉTODO Y TÉCNICAS

La investigación documental utiliza la observación, el análisis y la interpretación de documentos como técnicas principales, con instrumentos como las fichas bibliográficas, hemerográficas, cibergráficas y de trabajo (resumen, cita, paráfrasis, comentario, síntesis) para recopilar, organizar y analizar información de fuentes escritas, gráficas y audiovisuales existentes.

Técnicas de la Investigación Documental

Se refiere a los procedimientos generales para obtener y organizar la información:

- **Observación documental:** consiste en identificar, recoger y analizar documentos que contengan información relevante para el estudio, como libros, artículos, registros audiovisuales o gráficos.
- **Análisis y crítica de documentos:** se evalúa la calidad y veracidad de las fuentes documentales, tomando en cuenta el contexto de su producción para una interpretación precisa.

- **Compilación y sistematización de información:** implica recopilar los datos encontrados de forma ordenada y estructurada, a menudo utilizando fichas de trabajo para clasificar la información.

Instrumentos de la Investigación Documental

Los instrumentos son las herramientas concretas que se usan dentro de las técnicas para recopilar y procesar la información:

- **Fichas bibliográficas:** registran los datos clave de un libro para su identificación y ubicación.
- **Fichas hemerográficas:** sirven para recopilar información de artículos de periódicos, revistas y otras publicaciones periódicas.
- **Fichas cibergráficas:** se utilizan para registrar información de sitios web y documentos en línea.
- **Fichas de trabajo:** permiten analizar y sintetizar la información de las fuentes las cuales incluyen:
 - a. Fichas de cita textual: para transcribir fragmentos literales de un documento.
 - b. Fichas de paráfrasis: para expresar las ideas de un autor con las propias palabras del investigador.
 - c. Fichas de resumen: para condensar la información esencial de una fuente.
 - d. Fichas de comentario: donde el investigador añade su propio análisis o interpretación del documento.
 - e. Ficheros y bases de datos: se usan para clasificar y organizar la información recopilada de manera eficiente.

Los instrumentos a emplear para la revisión documental utilizan diversos tipos de fichas bibliográficas, opiniones, datos de los diferentes textos, autores y otros; fichas resumen para sintetizar los textos y documentos con algunas opiniones personales, la ficha textual para vaciar información sin distorsión y literalmente de las fuentes

consultadas; las fichas de análisis cuyas actividad radicó en describir los juicios u opiniones personales de investigadores para confrontar con las opiniones de los autores consultados, y las fichas de campo donde se recopiló la información obtenida del medio directamente o indirectamente de fuentes secundarias.

Según el tema elegido y los objetivos propuestos, los diseños metodológicos varían sustancialmente. La recopilación de datos es un proceso sistemático bien definido y especificado en el diseño, fundamentalmente, citando las fuentes y estableciendo cómo se accedió a ellas, a través de un archivo, una hemeroteca, o de varias bases de datos.

La técnica documental utilizada en esta investigación se define como un proceso basado en la búsqueda, recuperación, análisis, crítica e interpretación de datos secundarios, es decir, los obtenidos y registrados por otros investigadores en fuentes documentales: impresas, audiovisuales o electrónicas y las denominadas fichas de estudio para organización de apuntes de lectura.

Investigación documental en Internet

La investigación documental en internet es un proceso que consiste en buscar, recopilar y analizar información existente en fuentes digitales para sustentar un tema de estudio. Se diferencia de otros métodos como la investigación de campo, ya que utiliza documentos en línea como libros, artículos, bases de datos y repositorios para identificar tendencias, patrones y vacíos de conocimiento, y se debe hacer de manera sistemática para verificar la credibilidad de las fuentes y filtrar la información.

La investigación documental en línea, como su nombre lo indica, se desarrolla en entornos virtuales a través de Internet. Esto incluye la navegación y búsqueda en bases de datos científicas, repositorios institucionales y redes académicas nacionales como internacionales.

Proceso de investigación documental en internet

1. **Definir el objetivo:** establecer claramente qué documento se busca y para qué fin.
2. **Identificar palabras clave:** usar términos relevantes y variaciones para la búsqueda.
3. **Búsqueda y selección:** explorar fuentes digitales como bases de datos académicas, bibliotecas en línea, repositorios institucionales y archivos de periódicos.
4. **Verificar la credibilidad de las fuentes:** evaluar la fiabilidad de la información consultando múltiples fuentes y utilizando herramientas de verificación.
5. **Recopilación y organización:** recopilar la información seleccionada y organizarla de manera sistemática, utilizando fichas bibliográficas o de trabajo para no perder detalles importantes.
6. **Análisis e interpretación:** analizar y sintetizar los datos para comprender los patrones, las tendencias y los vacíos de conocimiento.
7. **Presentación:** estructurar y presentar los hallazgos de manera clara y concisa.

Herramientas y técnicas

- **Motores de búsqueda avanzados:**
Utilizar herramientas de búsqueda avanzada para filtrar resultados por fecha, tipo de archivo o dominio.
- **Bases de datos y repositorios:**
Acceder a bases de datos académicas como Dialnet y a repositorios institucionales para encontrar investigaciones ya publicadas.
- **Fichas de investigación:**
Crear fichas bibliográficas para registrar los datos de la fuente y fichas de trabajo (resumen, cita textual) para organizar la información relevante.

CAPÍTULO II
ANTECEDENTES, FUNDAMENTOS TEÓRICOS Y CONCEPTUALES

A. ESTADO DEL ARTE Y ESTADO DE LA TÉCNICA

En el contexto de la investigación y el desarrollo, tanto el estado del arte como el estado de la técnica se refieren a la etapa inicial de un proyecto en el cual se analiza el conocimiento existente y los avances en un área específica. El estado del arte se enfoca más en el conocimiento teórico y conceptual, mientras que el estado de la técnica se centra en el conocimiento práctico y tecnológico. Tomando en consideración que esta investigación sobre PI incluye patentes, marcas y productos es necesario un análisis del estado del arte y de la técnica.

Las características del Estado del Arte se resumen de la siguiente forma:

- Es una investigación exhaustiva y actualizada del conocimiento, avances y desarrollos en un campo específico.
- Implica analizar la literatura científica y técnica relevante para comprender el estado actual del conocimiento sobre un tema.
- Permite identificar tendencias, vacíos en la investigación y oportunidades para innovar.
- En el ámbito de la investigación, ayuda a definir el problema, establecer objetivos y justificar la necesidad de la investigación.
- En el ámbito tecnológico, se refiere a la tecnología más avanzada disponible en un momento dado.

Las características del Estado de la Técnica se resumen de la siguiente forma:

- Se refiere al conocimiento disponible públicamente sobre un tema específico en un momento determinado, incluyendo patentes, publicaciones, etc.
- En el contexto de patentes, el estado de la técnica se utiliza para determinar si una invención es novedosa y no obvia.
- Ayuda a identificar si una invención ya ha sido descrita o usada previamente, lo cual puede afectar su patentabilidad.
- El estado de la técnica puede incluir información divulgada de forma escrita, oral o mediante su uso.

En el ámbito de la PI, los conceptos de "Estado del Arte" y "Estado de la Técnica" tienen una importancia fundamental, aunque a menudo se utilizan de forma indistinta. Los estados, sin embargo, tienen matices y aplicaciones específicas, especialmente en el contexto de la patentabilidad y la investigación.

1. Estado del Arte

El "Estado del Arte" es un concepto referido al conocimiento más actualizado y avanzado disponible sobre un tema o problema específico en un campo determinado, sea científico, tecnológico o incluso artístico. Implica una revisión exhaustiva de los siguientes documentos:

- Publicaciones científicas y académicas: Artículos de revistas, tesis, ponencias, libros.
- **Informes de investigación:** Resultados de proyectos y estudios.
- **Conferencias y seminarios:** Conocimiento presentado y discutido en eventos especializados.
- **Bases de datos bibliográficas:** Repositorios de información científica.
- **Tendencias actuales y futuras:** Análisis de la dirección que está tomando la investigación y el desarrollo en un área.

Propósito del Estado del Arte:

- **Contextualizar una investigación:** Establecer qué se sabe y qué no se sabe sobre un tema, identificando vacíos de conocimiento y áreas para futuras investigaciones.
- **Justificar la novedad de una propuesta:** Demostrar que una nueva investigación o proyecto aporta algo original y no replica algo ya existente.
- **Orientar el desarrollo:** Proporcionar una base sólida para el diseño de nuevas soluciones, productos o procesos, aprovechando el conocimiento existente.
- **Evaluar la viabilidad:** Determinar si un proyecto es técnica y conceptualmente posible.

En el contexto de la propiedad intelectual, el Estado del Arte es relevante para la protección del derecho de autor y, de manera más general, para evaluar la originalidad de una obra artística o literaria, aunque su función principal en la PI se solapa con el "Estado de la Técnica" en invenciones.

Estado del Arte en Panamá

El estado del arte en PI en Panamá es moderno y se divide en Derecho de Autor y Propiedad Industrial, regidos principalmente por la Ley 64 de 2012 (Derecho de Autor) y la Ley 35 de 1996 (Propiedad Industrial), respectivamente, con la Ley 20 de 2000 protegiendo específicamente los conocimientos tradicionales indígenas. El sistema busca proteger las creaciones de la mente, fomentando la innovación y el desarrollo cultural, aunque el registro de derechos de autor es facultativo pero recomendable.

Áreas de Protección

- **Derecho de Autor y Derechos Conexos:** protege obras literarias, artísticas, científicas, software, trabajos audiovisuales y arquitectónicos. La protección nace con la creación de la obra, no requiere registro para su existencia, aunque es recomendable.

La Dirección Nacional de Derecho de Autor del Ministerio de Cultura de Panamá gestiona su registro.

- **Propiedad Industrial:** ampara las creaciones del ingenio que tienen aplicación industrial, como:

Invenciones: patentes para invenciones y modelos de utilidad.

Signos Distintivos: marcas, nombres comerciales, denominaciones de origen.

Diseños y Modelos Industriales: la apariencia estética de productos.

- **Derechos de los Pueblos Indígenas:** la Ley 20 de 2000 protege los conocimientos tradicionales y creaciones culturales de los pueblos indígenas, como el vestuario tradicional (por ejemplo, de los Kuna y Ngäbe-Buglé), y establece mecanismos de registro, promoción y comercialización.

En el área institucional con rango ministerial se crearon las siguientes entidades:

- **Dirección Nacional de Derecho de Autor** (Ministerio de Cultura): encargada de la protección del derecho de autor y derechos conexos.
- **Dirección General de Registro de la Propiedad Industrial** (Ministerio de Comercio e Industrias): Administra el registro de marcas, patentes y otros signos distintivos.

Aspectos Destacados

- **Legislación Avanzada:** Panamá ha implementado leyes modernas en propiedad intelectual, incluyendo la protección a los conocimientos indígenas, un hito mundial.
- **Registro de Obras Literarias:** Actualmente en Panamá, para el registro de obras literarias, se puede utilizar el portal Panamá Digital para tramitar el registro.
- **Marco Jurídico:** El sistema se basa en leyes como la Ley 64 de 2012 (Derecho de Autor), la Ley 35 de 1996 (Propiedad Industrial) y la Ley 20 de 2000 (Protección de Conocimientos Indígenas).

2. Estado de la Técnica

El "Estado de la Técnica" también llamado estado del arte o arte previo es todo se refiere al conocimiento público y accesible sobre una tecnología o campo específico antes de una fecha determinada, como la de una solicitud de patente. Es el conjunto

de información científica y técnica que incluye patentes publicadas, publicaciones, conferencias y productos existentes. Este concepto es fundamental en la PI para evaluar si una invención es novedosa y si implica una actividad inventiva, que son criterios clave para la patentabilidad.

Esto incluye patentes ya otorgadas, publicaciones científicas, artículos técnicos, productos en el mercado e incluso información divulgada en internet. En otras palabras, el estado de la técnica engloba todo aquello que ya es conocido y que podría influir en la evaluación de una invención como novedosa y con nivel inventivo suficiente para ser patentada. El "Estado de la Técnica" es un concepto crucial en el ámbito de las patentes de invención. Se refiere a todo el conocimiento técnico divulgado o hecho accesible al público, en cualquier parte del mundo y por cualquier medio, antes de la fecha de presentación de una solicitud de patente.

El Estado de la Técnica incluye:

- **Documentos de patentes:** patentes concedidas y solicitudes de patentes publicadas en cualquier país.
- **Publicaciones científicas y técnicas:** artículos, libros, tesis, informes.
- **Uso público:** cualquier invención o conocimiento que haya sido utilizado o puesto a disposición del público, incluso si no se ha publicado formalmente.
- **Ventas o comercialización:** productos o procesos que han sido comercializados.
- **Presentaciones orales:** conferencias, seminarios, exposiciones.
- **Contenido en línea:** información disponible en sitios web, bases de datos, y otros.

Propósito del Estado de la Técnica en Patentes:

El análisis del Estado de la Técnica es fundamental para determinar si una invención cumple con los requisitos de patentabilidad, especialmente:

- **Novedad:** una invención es novedosa si no forma parte del Estado de la Técnica. Es decir, no ha sido divulgada o hecha accesible al público en ningún lugar del mundo antes de la fecha de presentación de la solicitud.
- **Actividad Inventiva (No Evidencia):** una invención implica actividad inventiva si no resulta obvia para un experto en la materia, a partir del Estado de la Técnica existente. No basta con que sea nueva; debe ir más allá de una simple combinación o adaptación de conocimientos ya conocidos.
- **Aplicación Industrial:** la invención debe poder ser producida o utilizada en cualquier tipo de industria o actividad económica.

Proceso de Búsqueda del Estado de la Técnica

En el mundo de las patentes, el concepto de estado de la técnica es fundamental para determinar la viabilidad de proteger una invención. En la búsqueda del estado de la técnica es necesario determinar tres aspectos principales:

a. Búsqueda del Estado de la Técnica: Se realiza una búsqueda en bases de datos de patentes y otras fuentes para encontrar toda la información pública relacionada con la invención. La búsqueda del Estado de la Técnica es un proceso riguroso y esencial antes de presentar una solicitud de patente, que implica los siguientes varios pasos.

b. Análisis de la información: Se compara la invención con la información encontrada en el estado de la técnica para verificar si cumple con los requisitos de novedad y no obviedad.

c. Fuentes de Información:

- Oficinas de patentes como la OMPI.
- Revisión de bases de datos de patentes nacionales e internacionales. Consultar bases de datos de patentes (ej., EPO, USPTO, WIPO, Latipat, etc.).

- Investigación de publicaciones científicas y técnicas relevantes. Bases de datos de literatura científica y técnica (ej., Scopus, Web of Science, Google Scholar).
- Fuentes de divulgación pública. catálogos de productos, ferias, sitios web, etc.
- Examinar productos similares en el mercado (Oficinas públicas de registro)

Diferencias Clave entre el Estado del arte y de la técnica

Es importante distinguir entre ambos estados por las características del tema de la Propiedad Intelectual, como se ve en el siguiente cuadro.

Cuadro N° 1
Características entre el Estado del arte y de la técnica

Característica	Estado del Arte	Estado de la Técnica
Enfoque Principal	Conocimiento general sobre un tema/problema	Conocimiento técnico que afecta la patentabilidad
Alcance	Amplio (científico, tecnológico, artístico)	Técnico, enfocado en invenciones y soluciones
Propósito	Contextualizar, justificar investigación	Determinar novedad y actividad inventiva de una invención
Fuente	Publicaciones académicas, informes, conferencias, patentes (en menor medida)	Patentes, publicaciones técnicas, uso público, ventas
Relevancia PI	General para derecho de autor y justificación de proyectos de I+D	Crucial y vinculante para la patentabilidad de invenciones
Naturaleza	Marco de referencia del conocimiento existente	Barrera legal para la concesión de una patente

El Estado de la Técnica en Panamá

En Panamá el Estado de la Técnica se refiere al conjunto de todos los conocimientos públicamente accesibles antes de la fecha de una solicitud de patente, que sirve para definir la novedad y la altura inventiva de una invención. Para que una invención sea patentable en Panamá, no debe formar parte del estado de la técnica global, aunque se permite cierta divulgación del propio inventor o de terceros hasta 12 meses antes de la fecha de solicitud. La «búsqueda de estado de la técnica» es un paso clave en el proceso de registro de patentes, realizado por la Dirección General de Registro de la Propiedad Industrial (DIGERPI) para evaluar la patentabilidad de una invención.

1. Definición de estado de la técnica en Panamá

- **Conjunto de conocimientos:** se refiere a toda información técnica que ha sido divulgada de manera pública.
- **Divulgación:** puede ser escrita, oral, por venta, uso o cualquier otro medio de difusión.
- **Alcance mundial:** el estado de la técnica no se limita a Panamá, sino que considera la información accesible a nivel global.

Requisitos de patentabilidad en Panamá

Una invención debe cumplir con tres criterios para ser patentable:

a. Novedad:

La novedad en PI en Panamá implica que una invención no debe haber sido divulgada antes de la fecha de solicitud de patente para ser considerada nueva. La ley panameña, alineada con el plan de gobierno y las regulaciones de la OMPI, ha implementado el sistema IPAS para modernizar la gestión de derechos y planea integrar la base de datos de marcas nacionales en la plataforma global de la OMPI, buscando así fortalecer el ecosistema de innovación en el país.

b. **Definición:** para que una invención sea patentable, debe ser completamente nueva y no formar parte del estado de la técnica (todo el conocimiento técnico existente hasta la fecha de la solicitud).

c. **Excepciones:** la legislación panameña ofrece un período de gracia de 12 meses para la divulgación hecha por el propio inventor o como resultado de un abuso de confianza, incumplimiento contractual o actos ilícitos en su contra.

2. Avances Recientes en Panamá

- **Compromiso con la Innovación:** Panamá está impulsando la PI como motor de desarrollo, con el objetivo de crear un ecosistema que fomente la innovación y la creatividad a través de la colaboración entre universidades, el sector empresarial y el Estado.
- **Modernización del Sistema de PI:** se ha implementado el sistema IPAS (Intellectual Property Automated System) para mejorar la gestión de los derechos industriales, facilitando el proceso y haciendo más eficiente la protección de las invenciones.
- **Colaboración Internacional:** Panamá está integrando su base de datos de marcas nacionales en la plataforma global de la OMPI, lo que permitirá una mayor visibilidad y acceso a la información de marcas a nivel internacional.

3. Contexto y Objetivos

- **Impulso al Desarrollo:** estas iniciativas responden a un compromiso con la creación de un sistema de PI que impulse la innovación, la tecnología y el conocimiento, fortaleciendo la competitividad de las empresas y la creación de nuevas oportunidades para emprendedores.

- **Enfoque en el Siglo XXI:** la presidencia de Panamá en las Asambleas de la OMPI le permite abogar por una PI inclusiva y adaptada a las necesidades del Siglo XXI, consolidando su posición como un actor técnico en el ámbito multilateral.

4. Altura Inventiva

La Actividad Inventiva es uno de los requisitos fundamentales para patentar una invención en Panamá y significa que la invención no debe ser obvia para un técnico experto en la materia, debe implicar un verdadero progreso técnico o un salto creativo que no se deduce directamente del estado de la técnica existente.

Para profundizar sobre este tema se presenta las siguientes preguntas con el objeto de ofrecer algunas respuestas sobre los requisitos en este tópico:

¿Qué es la Actividad Inventiva?

- Es la característica que se exige a una invención para ser patentable, junto con la novedad y la aplicación industrial.
- La invención debe ser algo que no resulte evidente para una persona con los conocimientos técnicos habituales de la especialidad.
- Es lo que diferencia una simple variación o mejora obvia de una verdadera innovación.

¿Por qué es importante en Panamá?

- Para que una invención pueda ser protegida mediante una patente en Panamá, debe cumplir con este requisito.
- La DIGERPI, dependiente del Ministerio de Comercio e Industrias es la entidad encargada de evaluar estas características al de conceder una patente.

¿Cómo se evalúa la Actividad Inventiva?

- Se compara la invención con el "Estado de la Técnica", que es todo lo que se ha hecho público o disponible antes de la fecha de la solicitud de patente.

- Un experto en el área técnica (el "hombre del oficio") debe determinar si la invención es un paso obvio o una solución predecible a partir de lo ya conocido, o si implica una actividad inventiva real.

5. Aplicación Industrial

Una aplicación industrial se refiere a cualquier uso de tecnologías, equipos, o sistemas específicamente diseñados para mejorar, optimizar o automatizar procesos en un entorno industrial. La invención debe ser susceptible de ser producida o utilizada en cualquier tipo de industria.

La divulgación y la protección en Panamá

- **Excepción de divulgación del inventor:** Panamá no considera como parte del estado de la técnica una divulgación realizada por el propio inventor o su causahabiente dentro de los 12 meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.
- **Excepciones a la divulgación:** esta excepción también aplica en casos de abuso de confianza, incumplimiento de contrato o actos ilícitos contra el inventor.

Proceso de solicitud de patente

1. **Solicitud:** la solicitud se presenta ante la DIGERPI.
2. **Informe de estado de la técnica:** después de la presentación, se debe solicitar y realizar el informe de estado de la técnica.
3. **Examen de patentabilidad:** la Dirección General del Registro de la Propiedad Industrial (DIGERPI) revisa la invención y el informe para determinar si cumple con los requisitos de novedad y altura inventiva.

4. Publicación: la solicitud se publica en el Boletín de Propiedad Industrial.

5. Concesión de la patente: si no hay observaciones válidas, la patente se concede.

Para la búsqueda de estado de la técnica de PI en Panamá, se puede utilizar bases de datos para documentos de patentes y el Portal de trámites Panamá Digital para información sobre informes de estado de la técnica. Consultar Boletines Oficiales del Registro de la Propiedad Industrial y en el sitio web del Ministerio de Comercio e Industrias para buscar marcas y otros registros.

Bases de datos para búsqueda de patentes

- **Latipat-Espacenet:** esta es una búsqueda inteligente sobre la colección de documentos de patentes de la región latinoamericana. (lp.espacenet.com) para realizar la búsqueda.

Información y trámites oficiales en Panamá

- **Panamá Digital:** sitio web para obtener un informe sobre el estado de la técnica para patentes de invención y modelos de utilidad.
- **Dirección General del Registro de la Propiedad Industrial (DIGERPI):** es la institución encargada de los registros de propiedad industrial.
- **Boletín Oficial del Registro de la Propiedad Industrial (BORPI):** boletín que contiene información sobre los registros de propiedad industrial, incluyendo marcas.

En resumen, el estado de la técnica es uno de los pilares del sistema de patentes. Garantiza que solo se protejan invenciones verdaderamente novedosas y evita conflictos que podrían poner en riesgo la viabilidad de un proyecto.

Es importante destacar que el "Estado de la Técnica" es una parte integral del "Estado del Arte", específicamente la parte del conocimiento técnico relevante para las invenciones. Una búsqueda exhaustiva del Estado de la Técnica siempre formará parte de una búsqueda más amplia del Estado del Arte cuando se trata de innovaciones tecnológicas.

Realizar un análisis de Estado del Arte y Estado de la Técnica en PI es una inversión estratégica. Para los investigadores, les permite posicionar su trabajo, evitar duplicidades y construir sobre el conocimiento existente. Para las empresas e inventores, es un paso crítico antes de buscar una patente, ya que les permite evaluar la viabilidad de su invención, ajustar su estrategia de protección y evitar costosos litigios por infracción. En última instancia, ambos análisis son herramientas poderosas para navegar el complejo panorama de la innovación y la protección de la PI.

Para llevar a cabo un análisis exhaustivo del "Estado del Arte" y "Estado de la Técnica" en Propiedad Intelectual específicamente en Panamá implica considerar el marco legal y las instituciones, como las tendencias y desafíos en la práctica.

B. REVISIÓN DE LA LITERATURA Y MARCO TEÓRICO

Se obtiene en la revisión de la literatura un proceso consistente en buscar y analizar investigaciones previas para poder entender el contexto y el estado del conocimiento sobre un tema. En tanto el marco teórico constituye una estructura conceptual derivada de la revisión llevada a cabo, que incluye teorías y elementos conceptuales que guían la interpretación de los hallazgos y proporcionan un marco de referencia para el estudio. En términos generales, la revisión de literatura es una etapa de recopilación de información, mientras que el marco teórico es la construcción teórica resultante de esa información.

En términos relativos existe una relación entre ambos procesos. La revisión de la literatura constituye proceso que es un paso fundamental en la construcción del marco teórico. No se puede construir un marco teórico sólido sin una revisión exhaustiva de la literatura existente. La revisión proporciona la información necesaria, y el marco teórico es la forma en que se organiza y utiliza esa información para dar coherencia y fundamento de la investigación.

Ante la interrogante *¿Qué es una revisión de la literatura?* Gangadhar y Seethi (2023)² señalan lo siguiente:

“Una revisión de la literatura es un análisis crítico y una síntesis de la investigación existente y los artículos académicos sobre un tema específico. Implica revisar y resumir el conocimiento y la comprensión actuales del tema. Al examinar estudios anteriores, el académico puede identificar brechas de conocimiento, evaluar las fortalezas y debilidades de la investigación existente y presentar una descripción general completa del tema.

.....

Al realizar una revisión de la literatura, el académico profundiza en una amplia gama de fuentes, incluidas revistas académicas, libros, actas de conferencias y bases de datos en línea de buena reputación. Esta extensa exploración les permite recopilar información, teorías y metodologías relevantes relacionadas con su tema de investigación.

Para estos autores:

“una revisión de la literatura proporciona una base sólida para la investigación al establecer el contexto y la importancia del estudio. Ayuda a los investigadores a identificar los conceptos, teorías y variables clave que son relevantes para sus objetivos de investigación. Al analizar críticamente la

² Revisión de la literatura y marco teórico: comprensión de las diferencias. Recuperado de <https://scispace.com/resources/literature-review-and-theoretical-framework/>

literatura existente, los académicos pueden identificar brechas de investigación y proponer nuevas vías para la investigación científica”. Ibid.

En este sentido, la revisión de la literatura representa una fase imprescindible en el trabajo de investigación, permite situar la investigación y a sustentarla teórica y conceptualmente a partir de lo que otros investigadores han escrito previamente sobre la temática. Se trata entonces de localizar las aportaciones más relevantes (pasadas y actuales) sobre el tema de estudio, así como definir los principales conceptos y teorías que sirvan para fundamentar y comprender el problema y valorar cómo este encaja en un marco más general de investigación. La revisión de la literatura, además, tiene repercusiones a nivel metodológico, ya que permite ver de qué manera otros autores o autoras han definido y operativizado las variables objeto de estudio, contribuye al desarrollo de hipótesis, permite identificar limitaciones metodológicas, resultados contrapuestos, entre otros.

¿Qué es un marco teórico? de acuerdo con los autores citados:

“Un marco teórico proporciona una explicación conceptual para el problema o pregunta de investigación que se está investigando. Sirve como base que guía la formulación de hipótesis y objetivos de investigación. Un marco teórico ayuda a los investigadores a analizar e interpretar sus hallazgos mediante el establecimiento de un conjunto de suposiciones, conceptos y relaciones que sustentan su estudio. Proporciona un marco estructurado para organizar y presentar los resultados de la investigación.

Al desarrollar un marco teórico, los investigadores se basan en teorías y conceptos existentes de disciplinas relevantes para crear un marco conceptual que se alinee con sus objetivos de investigación. Este marco ayuda a los investigadores a definir las variables que estudiarán, establecer las relaciones entre estas variables y proponer hipótesis que pueden probarse a través de la investigación empírica”.

Además, un marco teórico proporciona una hoja de ruta para que los investigadores naveguen a través de las complejidades de su estudio. Les ayuda a identificar los constructos y variables clave que deben medirse y analizarse. Al proporcionar una estructura clara, el marco teórico garantiza que los investigadores se mantengan enfocados en sus objetivos de investigación y eviten perderse en un mar de información. Ibid.

De acuerdo con estos autores, con un marco teórico definido los investigadores deben estar preparados para establecer conexiones entre la investigación que llevan a cabo y las teorías existentes en tema a investigar. Con el conocimiento adquirido, pueden contribuir al avance del tema en estudio y proporcionar nuevos conocimientos y perspectivas. La revisión de la literatura puede revelar diferentes grados en el desarrollo del conocimiento: Por ejemplo, la existencia de una teoría completamente desarrollada, con abundante evidencia empírica y que la misma se pueda aplicar a desarrollar el problema de investigación.

En resumen, la revisión de la literatura como el marco teórico definen el papel crucial en el proceso de investigación. La revisión de la literatura proporciona una visión general completa del conocimiento existente e identifica las brechas de investigación, el marco teórico establece la base conceptual para el estudio y guía la formulación de objetivos e hipótesis de investigación. Sintetizando, la revisión de la literatura es un análisis del conocimiento existente para contextualizar el estudio, mientras que el marco teórico es la estructura teórica que se utiliza para guiar y dar coherencia a la investigación, interpretar sus hallazgos y explicar el fenómeno.

El cuadro siguiente permite visualizar las características conceptuales de la revisión de la literatura y el marco teórico y sus aportes metodológicos a la investigación en cualquier rama y disciplina científica.

CUADRO N° 2

CARACTERÍSTICAS DE LA REVISIÓN DE LA LITERATURA Y EL MARCO TEÓRICO

Característica	Revisión de la literatura	Marco teórico
Propósito principal	Investigar y resumir lo que ya se ha escrito sobre un tema para identificar lagunas de conocimiento y establecer el contexto.	Proporcionar una estructura teórica para guiar la investigación, analizar los hallazgos y garantizar la coherencia del estudio.
Contenido	Un examen crítico de estudios previos, teorías, conceptos y hallazgos de otros investigadores.	Un conjunto de teorías, principios y conceptos interrelacionados que explican el problema de investigación.
Función	Fundamenta la necesidad de la investigación, identifica el estado del arte y previene errores comunes.	Explica por qué el problema de investigación es importante y cómo se abordará, sirviendo como un andamio para el estudio.
Relación con el otro	Es el paso previo que informa y da base al marco teórico. Sin una buena revisión, el marco teórico podría ser débil.	Es la aplicación de una teoría seleccionada (basada en la revisión de la literatura) para guiar la investigación.
Ejemplo	Revisar todos los estudios publicados sobre el uso de la tecnología en la educación primaria en los últimos 10 años.	Usar la Teoría del Constructivismo como marco para analizar cómo los estudiantes interactúan con el material educativo y cómo desarrollan el conocimiento.

C. INTRODUCCIÓN A LA PROPIEDAD INTELECTUAL

La Propiedad Intelectual (PI) se refiere a las creaciones de la mente humana, como inventos, obras literarias y artísticas, diseños, símbolos, nombres e imágenes utilizados en el comercio. A diferencia de la propiedad física, que se puede tocar y ver, la PI es intangible. Sin embargo, su valor económico y cultural es muy amplio.

De acuerdo con información de su página web (www.wipo.int) la OMPI señala:

“La propiedad intelectual tiene que ver con las creaciones de la mente. Se divide en dos categorías: La propiedad industrial, que incluye las patentes de invenciones, las marcas, los diseños industriales y las indicaciones

geográficas. El derecho de autor y los derechos conexos, que incluye las expresiones literarias y artísticas (por ejemplo, los libros, las películas, la música, la arquitectura, el arte), además de los derechos de los artistas intérpretes y ejecutantes sobre sus interpretaciones o ejecuciones, los de los productores de fonogramas sobre sus grabaciones y los de los organismos de radiodifusión respecto de sus programas de radio y televisión. Los derechos de propiedad intelectual permiten al creador o al titular de una patente, marca, producto tecnológico, o derecho de autor beneficiarse de su obra o de su inversión en su creación y posterior comercialización.

El objetivo principal del derecho de PI es proteger los derechos de los creadores sobre sus obras y al mismo tiempo fomentar la innovación y el desarrollo cultural, permitiendo el acceso público a dichas creaciones. Los cuatro pilares del derecho de PI son los derechos de autor, las marcas, las patentes y los secretos comerciales. Entre los fundamentos de los derechos de propiedad intelectual tenemos aquella PI que se puede proteger incluye invenciones (patentes), símbolos y palabras que indican la fuente de un producto o servicio (marca registrada), obras de arte creativas como una pintura, una composición musical o un guion de película (derechos de autor) o información comercial secreta que proporciona una ventaja sobre los competidores.

La PI requiere un marco jurídico que proteja las creaciones del intelecto humano, otorgando a sus autores derechos exclusivos sobre sus obras. A diferencia de la propiedad tangible, la PI es un bien intangible que representa una fuente fundamental de valor económico y cultural.

Respecto a los bienes o activos intangibles susceptibles de protección intelectual, la Norma Internacional de Contabilidad NIC 38³ describe la siguiente situación:

³ IFRS Foundation. La Norma Internacional de Contabilidad N°38 Activos intangibles (NIC 38) www.deloitte.com

“Con frecuencia, las entidades emplean recursos, o incurren en pasivos, para la adquisición, desarrollo, mantenimiento o mejora de recursos intangibles tales como el conocimiento científico o tecnológico, el diseño e implementación de nuevos procesos o sistemas, las licencias o concesiones, la propiedad intelectual, los conocimientos comerciales o marcas (incluyendo denominaciones comerciales y derechos editoriales). Otros ejemplos comunes de partidas que están comprendidas en esta amplia denominación son los programas informáticos, las patentes, los derechos de autor, las películas, las listas de clientes, los derechos por servicios hipotecarios, las licencias de pesca, las cuotas de importación, las franquicias, las relaciones comerciales con clientes o proveedores, la lealtad de los clientes, las cuotas de mercado y los derechos de comercialización.

La Contraloría General de la República de Panamá (CGR) se relaciona con los activos intangibles a través de la fiscalización de los bienes del Estado, que incluyen los bienes o activos inmateriales como los programas informáticos o derechos de propiedad intelectual.

La CGR asegura que el reconocimiento, medición y gestión de estos activos cumpla con la normativa aplicable, como las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP)⁴ y la Directiva N°003, que establecen criterios como la identificación, el control, el beneficio económico futuro y la medición fiable del costo.

Criterios de reconocimiento (Directiva 003)

- **Identificable:** Debe ser separable (como una licencia) o surgir de un acuerdo vinculante (como un contrato).
- **No monetario:** No se trata de dinero en efectivo.

⁴ Resolución N° 1247-2025-DNMySC. Por la cual se aprueba la política contable de activos intangibles basada en las normas internacionales de contabilidad del sector público (NICSP).

- **Sin apariencia física:** Su valor está en lo que contiene, no en el objeto físico.
- **Control:** La entidad debe poder restringir el acceso a él y obtener beneficios.
- **Beneficios económicos futuros:** Debe ser capaz de generar beneficios o potencial de servicio para la entidad.
- **Medición fiable:** Su costo o valor razonable debe poder medirse con fiabilidad.

Normativa y fiscalización

La Contraloría General de la República, como entidad pública y constitucional fiscaliza los bienes del Estado, que abarcan tanto los tangibles como los intangibles, mediante inspecciones e investigaciones según lo estipula la Ley Orgánica de la Contraloría. Se rige por normas como NICSP y la Directiva N° 003 para la correcta aplicación contable y financiera en el sector público. Entre activos intangibles señala: Programas informáticos, Licencias, Patentes, Marcas, Derechos de propiedad intelectual.

En otro aspecto, la ley de derechos de autor otorga a los creadores derechos exclusivos sobre sus obras originales de autoría, incluidas las obras literarias, artísticas, musicales y dramáticas. La protección de los derechos de autor se aplica automáticamente a la creación de la obra en una forma tangible, como la escritura, la grabación o el dibujo.

El Instituto Nacional de Propiedad Industrial de Chile (INAPI) define como conceptos fundamentales sobre la Propiedad Intelectual⁵ lo siguiente:

⁵ INAPI Recuperado de [https://www.inapi.cl/portal/institucional/600/w3-article-1192.html#:~:text=La%20propiedad%20intelectual%20\(PI\)%20es,decisiones%20por%20el%20p%C3%BAblico%20consumidor](https://www.inapi.cl/portal/institucional/600/w3-article-1192.html#:~:text=La%20propiedad%20intelectual%20(PI)%20es,decisiones%20por%20el%20p%C3%BAblico%20consumidor)

“La propiedad intelectual (PI) es una rama del derecho que busca por una parte fomentar la innovación, la creación y la transferencia tecnológica y por la otra, ordenar los mercados facilitando la toma de decisiones por el público consumidor.

...

Dentro del primer grupo se encuentran las patentes de invención, modelos de utilidad, dibujos industriales, diseños industriales, las topografías de circuitos integrados, las variedades vegetales y el derecho de autor. Dentro del segundo grupo están las marcas, denominaciones de origen, indicaciones geográficas y la competencia desleal.

...

Es importante entender que varios tipos de PI pueden recaer o converger en un mismo objeto o servicio. Por ejemplo, quien desarrolle una nueva variedad vegetal resistente a sequías podrá protegerla mediante variedades vegetales, pero a la vez podrá pedir una marca y quizás también querrá proteger su investigación y documentación mediante derechos de autor.

Una de las principales funciones de la P.I. es el fomento a la innovación y al emprendimiento. A través de los distintos derechos de propiedad intelectual, el Estado entrega derechos exclusivos sobre las invenciones o creaciones a cambio de que éstas sean puestas a disposición del público en general y que pasen a ser parte del dominio público.

....

Los derechos de propiedad intelectual pueden ser también considerados como activos de un emprendimiento o empresa, más aún, en países que hacen un gran uso de la propiedad intelectual, como Estados Unidos, donde existen verdaderas industrias destinadas a la explotación de derechos de propiedad intelectual y es muy normal que ella tenga incluso más valor que los activos tangibles. Por ejemplo, Apple (marca), Coca Cola (secreto industrial).

El marco de la PI se enfrenta a desafíos constantes en el mundo actual, especialmente con la digitalización y globalización. La protección de los activos intangibles en el ciberespacio, la piratería, el software de código abierto y la biotecnología son temas que requieren una continua adaptación y reevaluación de las leyes existentes. La tensión entre el derecho de exclusividad del creador y el derecho del público al acceso a la cultura y la información es un debate central en la teoría moderna de la PI.

D. TEORÍAS FUNDAMENTOS Y PRINCIPIOS

Las teorías de la PI se agrupan en dos corrientes: *iusnaturalistas*, que se basan en la idea de que el creador tiene un derecho inherente sobre su obra (como la teoría de John Locke), y *utilitaristas*, que justifican la PI en función de su contribución al bienestar social y el progreso a través de incentivos a la innovación, a menudo utilizando la "cláusula del progreso".

Otras como la teoría de la personalidad (que asocia la obra con la identidad del creador) y la teoría de la cultura (que busca fomentar una cultura justa y atractiva).

1. Teorías Iusnaturalistas (derechos naturales)

- **Teoría de John Locke:** esta teoría, que influyó en el concepto de propiedad, sostiene que una persona se convierte en propietaria de algo si mezcla su trabajo con recursos naturales.

En el contexto de la PI, el creador tiene un derecho natural sobre su obra porque es el producto directo de su esfuerzo mental.

Aspectos clave: Es una justificación de carácter moral y liberal.

Limitaciones: La teoría de Locke no se aplica bien a la naturaleza efímera de muchos derechos de PI, ya que la misma está sujeta a límites temporales, mientras que la teoría de Locke no los contempla para los bienes tangibles.

2. Teorías utilitaristas (o de la "cláusula del progreso")

- **Justificación económica:**

Estas teorías argumentan que los derechos de PI son una forma de incentivar la creación y la innovación, y beneficia a toda la sociedad a largo plazo.

- **La "cláusula del progreso":**

Las leyes de PI se justifican por el contrato social, al otorgar un derecho exclusivo al creador por un tiempo limitado a cambio de que, una vez expirado el plazo, la obra pase a ser de dominio público, fomentando así el progreso colectivo.

- **Beneficio social:**

Se enfoca en el "bienestar" de la sociedad y cómo las leyes de PI deben ser diseñadas para el bien común, equilibrando la recompensa justa con el acceso y uso para el público.

3. Teorías de la personalidad

Fundamento en la identidad:

Propuesta por pensadores como Kant y Hegel, esta teoría considera la obra intelectual como una extensión directa de la personalidad y la identidad del creador.

Justificación moral:

Esta perspectiva ofrece una justificación moral y filosófica para la protección de la PI en contraste con los argumentos puramente económicos.

3. Teoría de la cultura

Fomento de una cultura justa:

Esta teoría, que a veces se asocia con el Utilitarismo, se centra en cómo las leyes de PI deben fomentar una cultura atractiva y equitativa.

Bien común: Esta teoría busca equilibrar la protección del creador con el acceso a las obras, con el objetivo de beneficiar al bien común de la humanidad.

5. Teoría de la recompensa:

Sostiene que los creadores e inventores deben ser recompensados por su esfuerzo, tiempo y gastos invertidos. Esta recompensa se materializa en derechos de exclusividad que les permiten explotar económicamente sus creaciones.

6. Teoría del incentivo:

Argumenta que la protección legal incentiva la innovación y la creatividad. Sin esta protección, los creadores no tendrían motivación para invertir en el desarrollo de nuevas ideas, ya que sus obras podrían ser copiadas libremente, lo que reduciría drásticamente sus beneficios.

7. Teoría de la personalidad:

Considera la obra intelectual como una extensión de la personalidad del autor. Esta perspectiva, prominente en el derecho de autor, justifica la protección de los derechos morales, que son inalienables e inmutables, como el derecho a ser reconocido como autor y a oponerse a cualquier modificación de la obra.

8. Teoría Económica de la PI. La Organización Industrial

Dentro de la dicotomía existente entre los bienes jurídicos y los bienes en el sentido económico, los derechos de PI recaen sobre una categoría especial de bienes de especial interés para las dos disciplinas, a los cuales llamamos bienes inmateriales o bienes intangibles.

Existen algunos planteamientos teóricos propios del análisis económico para poder entender completamente la naturaleza de la propiedad intelectual, pues hay otra característica que resulta de importancia y es que los bienes de propiedad intelectual son bienes no excluyentes y no rivales.

Acorde con los postulados básicos de la economía, la exclusión es aquella característica que tiene un bien que posibilita, con cierta facilidad, el disfrute solo de una persona a la vez, por ejemplo, un computador personal. De otra parte, la rivalidad es aquella característica que indica que el uso del bien por una persona disminuye la posibilidad de que otro lo use con la misma potencialidad, por ejemplo, la cantidad de peces que se pueden atrapar en una zona determinada disminuye con cada barco presente en la zona.

Lo anterior lleva al problema de los recursos comunes y los bienes públicos, entendiendo a los primeros como aquellos que no son excluyentes, por ejemplo, una parcela comunitaria dedicada al pastoreo, en la cual cada habitante puede ubicar tantos animales como su capacidad y la del suelo lo permitan. De otro lado, están los bienes públicos, los cuales no son excluyentes ni rivales, toda vez que no disminuyen por el número de personas que los utilicen y tampoco es factible impedir que unos accedan a él en favor de otros.

Los bienes públicos traen aparejado el famoso problema del *free rider* o el Polizón, es decir, aquel individuo que aprovecha la imposibilidad de ser excluido del uso de un bien, para usarlo sin pagar. Por su parte, los recursos comunes traen consigo el problema resumido en la fábula de la "tragedia de los comunes" (Hardin, 1968)⁶, acorde con la cual, ante un recurso compartido la salida egoísta en el uso del bien (hasta su destrucción) es la única alternativa que parece racional sin que haya intervención del gobierno.

¿Dónde se ubicaría la propiedad intelectual acorde con estos postulados? En un sentido general, se puede decir que el conocimiento es, por definición, un bien público (Mankiw, 2002; Nelson, 1959)⁷. Lo que trata de hacer la teoría de los

⁶ La Tragedia de los Comunes es un concepto introducido por Garrett Hardin en 1968, argumentando que el acceso ilimitado a recursos finitos por un gran número de personas podría llevar a la degradación de esos recursos. Recuperado de https://es.wikipedia.org/wiki/Tragedia_de_los_bienes_comunales

⁷ Mankiw (2002): En Principios de Economía, Mankiw explica que los bienes públicos (como el alumbrado público o la defensa nacional) son no excluibles (no se puede evitar que alguien disfrute de ellos) y no rivales (el consumo por parte de una persona no disminuye la cantidad disponible para otros). Debido a que las personas pueden beneficiarse de un bien público sin pagar por él (el problema del free rider), los mercados privados no suelen ofrecerlos eficientemente.

derechos de propiedad intelectual es, precisamente, sacar en algún grado la información que resulta útil de esta categoría de bien público y acercarla, tanto como sea posible, al sector del bien privado.

Desde la perspectiva de John Locke existe una clara relación entre la economía y los derechos de propiedad intelectual que se funda en la diferenciación entre lo público y lo privado. En segundo lugar, cuando Locke introduce la noción de que la apropiación en sí misma no es un fin sino un medio para que cada individuo extraiga de la naturaleza lo que le es necesario, establece las bases sobre las que se fundamenta el equilibrio de derechos entre innovador y usuario de los derechos intelectuales.

En términos de la teoría de incentivos, la idea de los incentivos en este caso, a partir de la idea del conocimiento como bien no rival y no exclusivo, todo aquel imitador de una invención era un oportunista que con cada acto de copia desincentiva al verdadero creativo de seguir innovando, al despojarlo de su merecida ventaja en el comercio, producto de su invención.

Una nueva revisión de este paradigma fue propuesta a mediados del siglo XX por Joseph Schumpeter⁸, quien introduce el concepto de "innovación" en el léxico de la propiedad intelectual y la economía, situando, a diferencia de Keynes, el impulso al

Por ello, el Estado a menudo interviene para proporcionarlos o para financiar su producción a través de impuestos.

Nelson (1959): En 1959 Nelson publicó un trabajo influyente sobre el crecimiento económico y cómo la innovación puede tener efectos que se propagan a través de la economía (externalidades), lo cual es un concepto relacionado con los fallos de mercado que pueden justificar la intervención del Estado, un tema central en la discusión sobre bienes públicos. Recuperado de Google search.

⁸ La teoría de la innovación de Joseph Schumpeter sostiene que el desarrollo económico es un proceso histórico impulsado por la innovación del emprendedor, no por la demanda del consumidor, y que se manifiesta en la destrucción creativa de modelos de negocio existentes para crear otros nuevos. Schumpeter identificó cinco tipos de innovación: nuevos productos, nuevos métodos de producción, nuevas fuentes de materias primas, nuevos mercados y reorganización de la industria. Schumpeter ofrece una crítica a las tradiciones económicas establecidas y destaca la importancia de la innovación como motor del cambio. Schumpeter destaca al empresario innovador como el motor principal de este proceso, no como un simple administrador de recursos.

crecimiento económico no en el Estado, sino en el empresario o mejor, en el espíritu emprendedor. Supone que el emprendedor, cuando utiliza el conocimiento aplicado a su problema en la industria, crea un conocimiento nuevo que desplaza al viejo, lo cual sería la base del sistema de incentivos que responde al dilema de la investigación básica y la investigación aplicada como señala Nelson (Nelson, 1959).

Actualmente, podría decirse que la economía ha tomado dos rumbos a la hora de enfrentar el estudio de la propiedad intelectual. En primer lugar, aquellas construcciones conceptuales basadas en el desarrollo económico, particularmente promocionadas por entidades multilaterales como el Banco Mundial, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) o la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), en donde la tesis y la mirada de los derechos de propiedad intelectual como incentivo hacen carrera constantemente.

Para este sector los beneficios potenciales de una firma que hace uso de los derechos de propiedad intelectual radican en tres aspectos: i) hay un monopolio temporal que permite, en teoría, recuperar los costos de inversión en Innovación y desarrollo (I&D) y obtener la mayor disposición a pagar del consumidor en la medida en que el bien objeto de la innovación sea poco sustituible por otro; ii) una firma que emplea un proceso innovador puede reducir sus costos de producción y por lo tanto, puede obtener un margen superior de utilidad vendiendo al mismo precio, o iii) la firma puede reducir el costo final del producto y extender su poder de mercado tomando cuotas de sus competidores.

Por otra parte, algunos sectores económicos han decidido revisar algunos de los postulados y paradigmas de la economía, con el fin de verificar bajo los actuales esquemas legales de protección de la propiedad intelectual, si la teoría del incentivo es suficiente, o si por el contrario nos encontramos dentro de un sistema de derechos excesivamente amplio y dentro de un andamiaje legal que hace impracticable el uso de los derechos de propiedad intelectual en el mercado.

E. IMPORTANCIA DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

La PI es un pilar fundamental de las sociedades modernas, fundamentalmente, porque logra equilibrar la protección de los derechos de los creadores con el fomento del acceso y la difusión del conocimiento. Comprender las diferencias entre el derecho de autor y la propiedad industrial es esencial para cualquier persona o empresa que desee proteger sus creaciones, ya sea una novela, un nuevo software, una marca o una invención revolucionaria.

La protección efectiva de la PI no solo beneficia a los creadores individuales, también contribuye al crecimiento económico y cultural de la sociedad en su conjunto.

La PI contribuye al crecimiento económico de un país por los siguientes factores:

- a. **Fomenta la innovación y creatividad:** al proteger los derechos de los creadores, se les incentiva a seguir invirtiendo tiempo y recursos en nuevas ideas.
- b. **Genera valor económico:** las patentes y las marcas son activos valiosos para las empresas, que pueden ser licenciados, vendidos o utilizados para obtener financiamiento.
- c. **Promueve la competencia justa:** las marcas ayudan a los consumidores a tomar decisiones informadas y evitan la confusión en el mercado.
- d. **Impulsa el desarrollo cultural:** el derecho de autor permite a los artistas, escritores y músicos vivir de su trabajo y seguir creando.

Para este propósito la PI se divide tradicionalmente en dos grandes ramas como lo son la Propiedad Industrial que protege con leyes normas y decretos, las creaciones con aplicación industrial y comercial, así como los signos distintivos, y por la otra

rama los Derechos de Autor que protege de igual forma con leyes, normas y decretos, las obras literarias, artísticas y científicas los nacionales y de los residentes externos.

F. LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

La propiedad industrial es un componente clave de la propiedad intelectual cuyo propósito es proteger la creación que se centra en las invenciones, las marcas y los diseños industriales. Su objetivo es fomentar la innovación y la competencia leal en el mercado.

1. MARCAS

Una marca es un signo que permite distinguir los productos o servicios de una empresa de los de sus competidores. Las marcas comerciales son signos distintivos, símbolos, logotipos o frases que se utilizan para identificar y distinguir bienes o servicios en el mercado. La ley de marcas protege a los consumidores de la confusión al garantizar que puedan identificar la fuente de los bienes o servicios en función de marcas comerciales reconocibles. También protegen a las marcas de que su reputación se vea dañada por competidores similares o imitadores y de que los competidores se apropien de su material de marketing o marca.

Aspectos clave de las marcas comerciales:

- a. Registro:** si bien los derechos de marca se pueden establecer mediante el uso en el comercio, el registro en la Oficina de Patentes y Marcas de los Estados Unidos (USPTO) brinda protecciones y beneficios legales adicionales.
- b. Carácter distintivo:** las marcas deben ser distintivas y no meramente descriptivas de los bienes o servicios que representan. Las marcas fantasiosas, arbitrarias o sugestivas se consideran intrínsecamente distintivas y reciben una mayor protección.
- c. Observancia:** los propietarios de marcas comerciales tienen derecho a evitar que otros usen marcas similares que puedan confundirse en relación con productos o servicios similares. Las acciones de cumplimiento pueden incluir

cartas de cese y desistimiento, procedimientos administrativos o litigios en un tribunal federal.

2. PATENTES

Las patentes otorgan a los inventores derechos exclusivos sobre sus invenciones novedosas que puede ser un producto o un proceso por un período limitado que se concede a un inventor sobre su invención. Esto suele ser de 20 años a partir de la fecha de presentación. La protección de patentes fomenta la innovación al proporcionar a los inventores un monopolio temporal sobre su propiedad intelectual, mientras que el límite de tiempo ayuda a reducir el riesgo de un comportamiento monopolístico a largo plazo que podría desalentar un mayor desarrollo e innovación o perjudicar a los consumidores.

A cambio de divulgar la invención, el titular de la patente obtiene el derecho de impedir que otros la utilicen, fabriquen o vendan sin su autorización durante el período de tiempo estipulado.

Para ser patentable, una invención debe cumplir con tres requisitos principales:

- a. **Novedad:** No debe existir en el estado de la técnica (conocimiento público).
- b. **Actividad inventiva:** No debe ser obvia para un experto en la materia.
- c. **Aplicación industrial:** Debe poder ser fabricada o utilizada en algún tipo de industria.

Principales aspectos de las patentes:

- a. **Objeto:** se pueden conceder patentes para procesos, máquinas, composiciones de materia o mejoras de esta. Para ser patentable, una invención debe ser novedosa, no obvia y útil.
- b. **Proceso de solicitud:** la protección de la patente se obtiene a través de un riguroso proceso de solicitud, que incluye la presentación de descripciones detalladas, reivindicaciones y dibujos de la invención. Las solicitudes de

patente son examinadas por examinadores de patentes para determinar su patentabilidad.

- c. **Exclusividad:** los titulares de patentes tienen el derecho exclusivo de fabricar, usar, vender o licenciar sus invenciones patentadas. A otros se les prohíbe fabricar, utilizar o vender la invención patentada sin el permiso del titular de la patente.

3. SECRETOS COMERCIALES

Los secretos comerciales son información valiosa y confidencial que proporciona una ventaja competitiva a las empresas. A diferencia de los derechos de autor, las marcas comerciales y las patentes, los secretos comerciales no se registran en una agencia gubernamental, en cambio, la protección de secretos comerciales se basa en mantener el secreto de la información.

Los aspectos clave de los secretos comerciales incluyen:

- a. **Definición:** los secretos comerciales implican una amplia gama de información confidencial, incluidas fórmulas, recetas, procesos, listas de clientes y tecnología patentada.
- b. **Medidas de protección:** para calificar como secreto comercial, la información debe mantenerse en secreto mediante esfuerzos razonables para mantener su confidencialidad. Esto puede incluir la implementación de acuerdos de confidencialidad, la restricción del acceso a información confidencial y la implementación de medidas de seguridad.
- c. **Cumplimiento:** los propietarios de secretos comerciales tienen recursos legales contra aquellos que se apropian indebidamente o divulgan sus secretos comerciales sin autorización. Estas acciones de cumplimiento pueden incluir

demandas civiles por daños y perjuicios o medidas cautelares contra el uso o divulgación no autorizados de secretos comerciales.

4. DISEÑOS INDUSTRIALES

Un diseño industrial protege el aspecto ornamental o estético de un objeto útil. Se refiere a las características de forma, configuración, patrón, o adorno que se aplican a un producto. La protección de un diseño industrial dura por un período de tiempo limitado, renovable en algunos casos.

Los diseños industriales son parte de la PI y protegen la apariencia estética o el aspecto ornamental de un producto, como su forma, contornos, colores, textura o materiales. Para obtener esta protección, es necesario registrar el diseño, el cual debe ser nuevo y tener un carácter singular, es decir, ser diferente a los diseños ya existentes. Este derecho de Propiedad Industrial otorga al titular la exclusividad para explotar el diseño y puede ser transferido, licenciado o vendido, fomentando así la innovación y la competitividad.

Interrogantes sobre la Protección industrial.

¿Qué protege un diseño industrial?

- **Aspecto estético:** Se enfoca en la apariencia visual de un objeto, no en su función técnica o utilidad.
- **Características del producto:** Puede incluir la forma, contornos, colores, líneas, textura o la combinación de todos estos elementos.

¿Cuáles son los requisitos para la protección?

Para que un diseño industrial sea protegible, debe cumplir dos requisitos:

- **Novedad:** El diseño debe ser nuevo, es decir, no debe haber sido divulgado públicamente antes de la solicitud de registro.
- **Carácter singular:** El diseño debe tener un carácter distintivo y no solo pequeñas diferencias con diseños anteriores.

¿Cuáles son las ventajas de proteger un diseño industrial?

- **Derechos exclusivos:** Otorga al titular el derecho de impedir que terceros fabriquen, vendan o utilicen productos que reproduzcan o incorporen el diseño sin su consentimiento.
- **Ventaja competitiva:** Crea una ventaja frente a la competencia, ya que protege la identidad visual de los productos de una empresa.
- **Oportunidad de negocio:** Permite licenciar el diseño o venderlo a otras empresas, generando ingresos adicionales.
- **Valor de mercado:** Los diseños protegidos pueden aumentar el valor de mercado de una empresa y sus productos.
- **Fomento de la creatividad:** Recompensa la innovación y la creatividad de los diseñadores, incentivando el desarrollo de nuevos productos.

¿Como son las generalidades en el Proceso de registro?

En los países el proceso de registro del diseño industrial es similar, los pasos son:

Solicitud:

Presentar una solicitud con las reproducciones del diseño ante la oficina nacional de propiedad industrial.

Examen:

La oficina revisa la solicitud para verificar que se cumplan los requisitos formales y, en algunos países, se realiza un examen de fondo para verificar la novedad.

Concesión:

Si el diseño cumple con las condiciones, se otorga la protección.

Duración de la protección:

La duración de la protección varía según el país, pero generalmente se concede por un período inicial, por ejemplo, cinco (5) años en Panamá, con la posibilidad de renovaciones sucesivas hasta un máximo de veinticinco (25) años en total.

Respecto a los diseños industriales, la OMPI señala que los diseños industriales también denominados dibujos y modelos industriales, responden a las siguientes interrogantes:

¿Qué es un diseño industrial?

Desde el punto de vista jurídico, un diseño industrial constituye el aspecto ornamental o estético de un artículo. Un diseño puede consistir en rasgos tridimensionales, como la forma de un artículo, o en rasgos bidimensionales, como motivos, líneas o colores

¿Qué tipo de protección ofrecen los derechos sobre los diseños industriales?

En principio, el titular de un diseño industrial registrado o de una patente de diseño está facultado a impedir que terceros fabriquen, vendan o importen artículos que ostenten o incorporen un dibujo o modelo que sea una copia, o una copia, del dibujo o modelo protegido, cuando esos actos se realicen con fines comerciales.

¿Qué tipo de productos pueden beneficiarse de la protección de los diseños industriales?

Los diseños industriales se aplican a una amplia variedad de productos de la industria y la artesanía: desde envases y contenedores hasta mobiliario y enseres domésticos, equipos de iluminación y joyas, pasando por aparatos electrónicos y textiles. Los diseños industriales también pueden servir para símbolos e interfaces gráficos de usuario, así como logotipos.

¿Cómo se protegen los diseños industriales?

Un diseño industrial debe estar registrado para gozar de protección como “diseño registrado” en virtud de la legislación sobre diseños industriales. En algunos países, están protegidos por el Derecho de patentes como “patentes de diseño”.

La legislación sobre diseños industriales de algunos países concede a los “diseños industriales no registrados” –es decir, sin que sea necesario el registro- un tipo de protección limitada en el tiempo y el alcance. En función de la legislación nacional

de que se trate y del tipo de diseño, los diseños industriales pueden asimismo estar protegidos como obras de arte por la legislación sobre derecho de autor.

¿Cuánto dura la protección de los diseños industriales?

Los derechos sobre un diseño industrial se conceden por un período limitado. La duración de la protección de los diseños industriales varía de un país a otro, pero dura, como mínimo, 10 años. En muchos países, la duración total de la protección se divide en períodos sucesivos renovables.

¿Cómo se hacen valer los derechos sobre un diseño industrial?

Habitualmente, los derechos sobre un diseño industrial se hacen valer en un tribunal, por lo general por iniciativa del titular de los derechos, según disponga la legislación aplicable. Los recursos y sanciones varían de un país a otro y pueden ser de índole civil (mandamiento judicial para poner fin a una infracción, resarcimiento de daños y perjuicios, etcétera), penal o administrativa.

¿Cuál es la diferencia entre los derechos que confieren un diseño industrial y una patente?

El derecho sobre un diseño industrial protege solo el aspecto o las características estéticas de un producto, mientras que una patente protege una invención que ofrece una nueva solución técnica a un problema. En principio, un derecho sobre un diseño industrial no protege las características técnicas o funcionales de un producto que, sin embargo, podrían quedar protegidas por una patente.

En consecuencia, el diseño industrial constituye una disciplina profesional y creativa encargada de desarrollar productos y servicios para la producción en masa, integrando estética, ergonomía y función para mejorar la calidad de vida y el éxito comercial que se enseña en universidades e instituciones especializadas. Su proceso abarca desde la identificación de una necesidad hasta la investigación de mercado, el diseño de conceptos y prototipos, y la supervisión de la fabricación y

comercialización. El diseño industrial combina arte, negocios e ingeniería para crear objetos que sean atractivos, útiles, funcionales y sostenibles para los usuarios.

En el ámbito del conocimiento general compilados por la plataforma *Google Wikipedia* los derechos de propiedad intelectual son los derechos conferidos a las personas sobre las creaciones de su mente. Suelen dar al creador un derecho exclusivo sobre la utilización de su obra por un plazo determinado.

Habitualmente, los derechos de propiedad intelectual se dividen en dos sectores principales: el derecho de autor y los derechos conexos, y la propiedad industrial:

a) El derecho de autor y los derechos conexos: los derechos de los autores de obras literarias y artísticas (por ejemplo, libros y demás obras escritas, composiciones musicales, pinturas, esculturas, programas de ordenador y películas cinematográficas) están protegidos por el derecho de autor, por un plazo mínimo de 50 años contados desde la muerte del autor. También están protegidos por el derecho de autor y los derechos con él relacionados (denomina dos a veces derechos “conexos”) los derechos de los artistas intérpretes o ejecutantes (por ejemplo, actores, cantantes y músicos), los productores de fonogramas (grabaciones de sonido) y los organismos de radiodifusión y;

b) Propiedad industrial que conviene dividir en dos esferas principales: una de ellas se puede caracterizar por la protección de signos distintivos, en particular marcas de fábrica o de comercio (que distinguen los bienes o servicios de una empresa de los de otras empresas) e indicaciones geográficas (que identifican un producto como originario de un lugar cuando determinada característica del producto es imputable fundamentalmente a su origen geográfico). La protección de las marcas puede durar indefinidamente, siempre que el signo en cuestión siga siendo distintivo. Lo mismo ocurre con las indicaciones geográficas que siguen identificando el origen geográfico.

Otros tipos de propiedad industrial se protegen fundamentalmente para estimular la innovación, la invención y la creación de tecnología. A esta categoría pertenecen las invenciones (protegidas por patentes; en algunos países, las innovaciones que podrían incluir progresos técnicos menores que las invenciones patentables pueden estar protegidas por modelos de utilidad), los dibujos y modelos industriales y los secretos comerciales. La protección suele otorgarse por un plazo determinado (habitualmente 20 años en el caso de las patentes).

G. DERECHO DE AUTOR CONCEPTO Y ALCANCE

El derecho de autor es la rama de la PI que otorga a los creadores de obras originales un conjunto de derechos exclusivos sobre su trabajo. Su finalidad es reconocer la autoría de una obra y permitir al creador controlar su uso y explotación. Representa un componente clave de la propiedad intelectual, que protege las obras literarias y artísticas, otorgando a los autores derechos exclusivos sobre sus creaciones.

Dentro de este marco jurídico, el derecho de autor ha evolucionado significativamente en respuesta a la globalización y al avance tecnológico, lo cual ha requerido una adaptación constante de las leyes y tratados internacionales. El derecho de autor es automático, la protección de una obra surge desde el momento de su creación, sin necesidad de registro o formalidad. El registro, es recomendable sirve como prueba de la fecha de creación y la autoría.

Tipos de Derechos de Autor

La PI es el campo general que protege las creaciones del intelecto, mientras que el derecho de autor es una categoría específica de PI que protege las obras literarias, artísticas y científicas originales, como libros, música, películas y software. El derecho de autor otorga al creador derechos morales (como el reconocimiento) y patrimoniales (la reproducción y distribución).

Específicamente, el derecho de autor protege las obras artísticas, literarias y científicas. La protección surge automáticamente con la creación de la obra, sin necesidad de registro.

Los tipos principales de derecho de autor son los derechos morales y los derechos patrimoniales. Los derechos morales son inherentes a la condición de autor y protegen su vínculo con la obra (como la paternidad y la integridad), mientras que los derechos patrimoniales otorgan al autor el control económico sobre la obra (como la reproducción y la comunicación pública) y pueden ser cedidos.

1. Derechos morales: Son inalienables, irrenunciables e imprescriptibles. Protegen la relación personal entre el autor y su obra. Incluyen el derecho a ser reconocido como autor, el derecho a oponerse a cualquier deformación o modificación de la obra, y el derecho a decidir si la obra se publica o no. Entre los tipos de derechos morales se encuentran los siguientes:

- **Derecho de paternidad:** el autor tiene el derecho de ser reconocido como el creador de la obra.
- **Derecho a la integridad de la obra:** permite al autor oponerse a cualquier deformación, mutilación u otra modificación de su obra que pueda perjudicar su honor o reputación.
- **Derecho de decidir sobre la publicación:** el autor puede decidir si su obra será publicada o no, y en qué momento.
- **Derecho a retirar la obra del mercado:** el autor puede retirar su obra del mercado si lo considera necesario.

2. Derechos patrimoniales: Son de naturaleza económica y permiten al autor obtener beneficios de la explotación de su obra. Estos derechos pueden ser cedidos, licenciados o vendidos a terceros. Incluyen el derecho de reproducción, distribución, comunicación pública y transformación de la obra, permitiendo al autor obtener un beneficio económico por el uso de su obra:

- **Reproducción:** el derecho a autorizar o prohibir la copia de la obra.
- **Comunicación pública:** el derecho a decidir si la obra se pone a disposición del público (por ejemplo, a través de internet o la televisión).
- **Distribución pública:** el derecho a autorizar o prohibir la venta, alquiler o préstamo de ejemplares de la obra.
- **Transformación:** el derecho a autorizar o prohibir la traducción, adaptación, arreglo u otra modificación de la obra.
- **Importación:** el derecho a controlar la introducción de copias de la obra en un país.

Los titulares de los derechos de autor tienen derechos exclusivos para reproducir, distribuir, ejecutar y mostrar sus obras. Otros deben obtener permiso o una licencia del propietario de los derechos de autor para usar el material protegido.

Aspectos importantes en materia de derechos de autor

Alcance de la protección: Los derechos de autor protegen la expresión de ideas en lugar de las ideas mismas. Esto incluye obras como libros, música, películas, pinturas, código de software y diseños arquitectónicos.

Duración: La protección de los derechos de autor suele durar toda la vida del autor más 70 años adicionales. Posteriormente la obra pasa al dominio público y puede ser utilizada libremente por cualquier persona. El derecho de autor protege una amplia gama de creaciones, siempre que sean originales y estén plasmadas en un medio tangible (no se protegen las ideas en sí mismas, sino su expresión).

Algunos ejemplos comunes son:

- a. **Obras literarias:** libros, artículos, poemas, guiones, software.
- b. **Obras artísticas:** pinturas, esculturas, fotografías, ilustraciones, diseños gráficos.
- c. **Obras musicales:** composiciones musicales, letras de canciones.
- d. **Obras audiovisuales:** películas, videos, documentales.
- e. **Obras dramáticas:** obras de teatro, coreografías.

f. **Obras científicas:** mapas, planos, maquetas.

En términos generales la propiedad industrial protege la aplicación comercial de las innovaciones y el derecho de autor protege la expresión artística y literaria.

A través de un cuadro comparativo se puede visualizar las diferencias entre el derecho de autor y la propiedad intelectual. La propiedad intelectual es el término general, mientras que el derecho de autor es una rama específica de esta.

CUADRO N° 3

Esquema comparativo: Derecho de autor y Propiedad intelectual

Característica	Derecho de autor	Propiedad intelectual
Definición	Rama de la PI que protege las obras originales de creación literaria y artística.	Término amplio que abarca creaciones de la mente, incluyendo invenciones, obras artísticas, diseños y símbolos.
Alcance	Específico: se centra en la expresión artística, literaria y científica de una idea.	General: incluye el derecho de autor, la propiedad industrial y otros derechos relacionados.
Objeto de protección	La forma en que se expresa la idea, no la idea en sí misma (por ejemplo, una novela, una canción o un software).	Creaciones que pueden ser intangibles, como una invención (patente) o un signo distintivo (marca).
Tipos de creaciones	Libros, música, películas, pinturas, programas de ordenador, fotografías, etc.	Patentes, marcas, diseños industriales, secretos comerciales y derecho de autor.
Inicio de la protección	Se adquiere automáticamente al crear la obra, sin necesidad de registro.	Generalmente requiere un registro formal ante una oficina gubernamental (como para una patente o marca).
Duración	En muchos países, toda la vida del autor más 70 años después de su muerte.	Varía según el tipo de derecho: las patentes tienen un plazo limitado, las marcas pueden ser renovadas indefinidamente.
Propósito	Fomentar la creatividad al dar exclusividad sobre las obras a sus creadores.	Proteger la innovación y la inversión en el ámbito comercial e industrial.
Relación	El derecho de autor es una categoría dentro del paraguas más amplio de la propiedad intelectual.	La propiedad intelectual es el concepto global que contiene, entre otros, al derecho de autor y la propiedad industrial.

Fuente: Organización Mundial de la Propiedad Intelectual

CAPÍTULO III
JURISPRUDENCIA E INSTITUCIONALIDAD EN LA PROTECCIÓN
DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL EN PANAMÁ

A. JURISPRUDENCIA INTERNACIONAL EN PROPIEDAD INTELECTUAL

En el ámbito del derecho internacional, la PI se refiere a los derechos legales que resultan de la actividad intelectual en los campos industrial, científico, literario y artístico (OMPI, 2023). Estos derechos son instrumentos clave para fomentar la innovación y proteger las creaciones intelectuales.

En el ámbito internacional se crea la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) que se constituye en el principal organismo multilateral encargado de regular los derechos de propiedad intelectual a nivel global. Desde su creación en 1967, la OMPI ha gestionado el desarrollo de normativas y tratados internacionales que permiten la protección efectiva de la propiedad intelectual entre sus Estados miembros (OMPI, 2023).

El papel más importante que lleva a cabo la OMPI consiste en la administración de acuerdos, tratados y convenios internacionales como el Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas y el Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT). Estas normativas facilitan la protección de los derechos de propiedad intelectual en múltiples jurisdicciones, ayudando a los creadores a obtener una cobertura legal global para proteger sus innovaciones constituyéndose en un actor decisivo en la armonización de las leyes de propiedad intelectual y en la promoción de la cooperación internacional.

En ese orden de ideas la OMPI funge en el entorno como el principal organismo multilateral encargado de regular los derechos de PI en el ámbito global.

Por otra parte, los tratados internacionales han jugado un rol central en el desarrollo de este campo. Entre los más importantes se encuentran el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC), que establece las bases para el tratamiento de la propiedad intelectual en el comercio global.

Una de las contribuciones más relevantes en este campo ha sido el Tratado de la OMPI sobre Derecho de Autor (WCT) adoptado en 1996. Este tratado amplió la protección del derecho de autor a nuevas formas de expresión digital.

La PI se refiere a los derechos legales que resultan de la actividad intelectual en los campos industrial, científico, literario y artístico (OMPI, 2023). Estos derechos son instrumentos clave para fomentar la innovación y proteger las creaciones intelectuales.

Los tratados internacionales han jugado un rol central en el desarrollo de este campo. Entre los más importantes se encuentran el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC), que establece las bases para el tratamiento de la propiedad intelectual en el comercio global. El Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual Relacionados con el Comercio (ADPIC) está contenido en el Anexo 1C del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio de 15 de abril de 1994, que entró en vigor el 1º de enero de 1995, y otros instrumentos jurídicos pertinentes.

Este acuerdo sobre los ADPIC se basa en los sistemas multilaterales existentes para la protección de los diversos derechos de propiedad intelectual que abarca, y recoge muchas disposiciones sustantivas de los principales instrumentos internacionales de protección de la propiedad intelectual.

De acuerdo con un documento resumen de la OMC⁹ relacionado a este tema se lee en su introducción lo siguiente:

Los Miembros, Deseosos de reducir las distorsiones del comercio internacional y los obstáculos al mismo, y teniendo en cuenta la necesidad de fomentar una protección eficaz y adecuada de los derechos de propiedad

⁹ WTO OMC. Acuerdo sobre los ADPIC y los instrumentos internacionales que hace referencia. https://www.wto.org/spanish/tratop_s/trips_s/ta_docs_s/1_tripsandconventions_s.pdf

intelectual y de asegurarse de que las medidas y procedimientos destinados a hacer respetar dichos derechos no se conviertan a su vez en obstáculos al comercio legítimo; Reconociendo, para este fin, la necesidad de nuevas normas y disciplinas relativas a: a) b) c) d) e) la aplicabilidad de los principios básicos del GATT de 1994 y de los acuerdos o convenios internacionales pertinentes en materia de propiedad intelectual; la provisión de normas y principios adecuados relativos a la existencia, alcance y ejercicio de los derechos de propiedad intelectual relacionados con el comercio; la provisión de medios eficaces y apropiados para hacer respetar los derechos de propiedad intelectual relacionados con el comercio, tomando en consideración las diferencias entre los sistemas jurídicos nacionales; la provisión de procedimientos eficaces y ágiles para la prevención y solución multilaterales de las diferencias entre los gobiernos; y disposiciones transitorias encaminadas a conseguir la más plena participación en los resultados de las negociaciones; Reconociendo la necesidad de un marco multilateral de principios, normas y disciplinas relacionados con el comercio internacional de mercancías falsificadas; Reconociendo que los derechos de propiedad intelectual son derechos privados; Reconociendo los objetivos fundamentales de política general pública de los sistemas nacionales de protección de los derechos de propiedad intelectual, con inclusión de los objetivos en materia de desarrollo y tecnología; Reconociendo asimismo las necesidades especiales de los países menos adelantados Miembros por lo que se refiere a la aplicación, a nivel nacional, de las leyes y reglamentos con la máxima flexibilidad requerida para que esos países estén en condiciones de crear una base tecnológica sólida y viable; Insistiendo en la importancia de reducir las tensiones mediante el logro de compromisos más firmes de resolver por medio de procedimientos multilaterales las diferencias sobre cuestiones de propiedad intelectual relacionadas con el comercio; Deseosos de establecer unas relaciones de mutuo apoyo entre la OMC y la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (denominada en el presente Acuerdo "OMPI") y otras

organizaciones internacionales competentes; Convienen entre otros lo siguiente:

.....**Artículo 1**

Naturaleza y alcance de las obligaciones

1. Los Miembros aplicarán las disposiciones del presente Acuerdo. Los Miembros podrán prever en su legislación, aunque no estarán obligados a ello, una protección más amplia que la exigida por el presente Acuerdo, a condición de que tal protección no infrinja las disposiciones de este. Los Miembros podrán establecer libremente el método adecuado para aplicar las disposiciones del presente Acuerdo en el marco de su propio sistema y práctica jurídicos.

2. A los efectos del presente Acuerdo, la expresión "propiedad intelectual" abarca todas las categorías de propiedad intelectual que son objeto de las secciones 1 a 7 de la Parte II.

3. Los Miembros concederán a los nacionales de los demás Miembros el trato previsto en el presente Acuerdo. Respecto del derecho de propiedad intelectual pertinente, se entenderá por nacionales de los demás Miembros las personas físicas o jurídicas que cumplirían los criterios establecidos para poder beneficiarse de la protección en el Convenio de París (1967), el Convenio de Berna (1971), la Convención de Roma y el Tratado sobre la Propiedad Intelectual respecto de los Circuitos Integrados, si todos los Miembros de la OMC fueran miembros de esos convenios. Todo Miembro que se valga de las posibilidades estipuladas en el párrafo 3 del artículo 5 o en el párrafo 2 del artículo 6 de la Convención de Roma lo notificará según lo previsto en esas disposiciones al Consejo de los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (el "Consejo de los ADPIC").

El Acuerdo sobre los ADPIC es vinculante para cada miembro de la OMC desde la fecha de entrada en vigor para él del Acuerdo sobre la OMC. No obstante, el Acuerdo otorgaba a los Miembros originarios períodos de transición que dependen

de su nivel de desarrollo, para que se pusieran en conformidad con sus normas. El Consejo de los ADPIC administra el Acuerdo sobre los ADPIC y está abierto a la participación de todos los Miembros de la OMC. El Consejo depende del Consejo General de la OMC.

B. DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL (DPI)

- Los derechos de PI son los derechos conferidos a las personas sobre las creaciones de su mente. Suelen dar al creador un derecho exclusivo sobre la utilización de su obra por un plazo determinado. Habitualmente, los derechos de PI se dividen en dos sectores principales: el derecho de autor y los derechos conexos, y la propiedad industrial.

- **El derecho de autor y los derechos conexos:**

Los derechos de los autores de obras literarias y artísticas (libros y obras escritas, composiciones musicales, pinturas, esculturas, programas informáticos y películas cinematográficas) están protegidos por el derecho de autor, por un plazo mínimo de 50 años contados desde la muerte del autor. También están protegidos por el derecho de autor y los derechos con él relacionados (denominados a veces derechos “conexos”) los derechos de los artistas intérpretes o ejecutantes (actores, cantantes y músicos), los productores de fonogramas (grabaciones de sonido) y los organismos de radiodifusión.

- **Propiedad industrial se divide en dos esferas principales:**

- 1) Una de ellas se puede caracterizar por la protección de signos distintivos, en particular marcas de fábrica o de comercio (que distinguen los bienes o servicios de una empresa de los de otras empresas) e indicaciones geográficas (que identifican un producto como originario de un lugar cuando determinada característica del producto es imputable fundamentalmente a su origen geográfico). La protección de las marcas puede durar indefinidamente,

siempre que el signo en cuestión siga siendo distintivo. Lo mismo ocurre con las indicaciones geográficas que siguen identificando el origen geográfico.

- 2) Otros tipos de propiedad industrial se protegen fundamentalmente para estimular la innovación, la invención y la creación de tecnología. A esta categoría pertenecen las invenciones (protegidas por patentes; en algunos países, las innovaciones que podrían incluir progresos técnicos menores que las invenciones patentables pueden estar protegidas por modelos de utilidad), los dibujos y modelos industriales y los secretos comerciales. La protección suele otorgarse por un plazo determinado (habitualmente 20 años en el caso de las patentes).

Sobre el Derecho de Propiedad Intelectual señala el jurista panameño Aresio Valiente López¹⁰ en un artículo publicado por la Facultad de Derecho de la Universidad de Panamá:

“La Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), entidad especializada en materia de propiedad intelectual en su Convenio Constitutivo, ha previsto lo siguiente:

Artículo 2 Definiciones

viii. Propiedad Intelectual, los derechos relativos:

- a las obras literarias, artísticas y científicas,*
- a las interpretaciones de los artistas intérpretes y a la ejecución de los artistas ejecutantes, a los fonogramas y a las emisiones de radiodifusión,*
- a las invenciones en todos los campos de la actividad humana,*
- a los descubrimientos científicos,*
- a los dibujos y modelos industriales,*
- a las marcas de fábrica, de comercio y de servicio, así como a los nombres y denominaciones comerciales,*

¹⁰ Valiente López Aresio. Derecho de Propiedad Intelectual en Panamá Anuario de Derecho. Año XLI, N° 50, dic. 2020 - nov. 2021 - ISSN L 2953-299X De la página 147 a la 165

- a la protección contra la competencia desleal, y todos los demás derechos relativos a la actividad intelectual en los terrenos industrial, científico, literario y artístico.

...

El artículo antes citado lo que establece es un listado de lo que son parte de propiedad intelectual, pero estableciendo el numerus apertus, ya que en su último párrafo previó “todos los demás derechos relativos a la actividad intelectual en los terrenos industrial, científico, literario y artístico.”

...

“Una aproximación de lo que es Propiedad Intelectual podemos decir que ella son creaciones o descubrimientos que los seres humanos han realizado en el transcurrir de su historia, que sirven para satisfacer sus necesidades físicas y espirituales, e incluyendo los conocimientos que tengan sobre el medio que lo rodea, las cuales pueden estar plasmados en algún objeto físico o no, que han sido transmitido de generación en generación, a través de la historia”.

...

En resumen, la OMPI ha previsto un concepto amplio de lo que es Propiedad Intelectual, por lo tanto, que pueden todas las creaciones o descubrimientos humanas que no forman parte de las categorías, no necesariamente tienen que ser parte de las ramas clásicas de Derecho de Propiedad Intelectual, y basándose en eso en Panamá existe la tercera rama de protección de propiedad intelectual, a fin de proteger los conocimientos indígenas. Los creadores, descubridores o inventores de esa propiedad intelectual tienen el derecho a publicarla, reproducirla, comercializarla o ceder sus derechos a otra persona.

En este tema señala que, para proteger a los creadores, inventores, descubridores, y la autenticidad de sus obras, y los beneficios económicos que de ellas se emanen, se han creado leyes que los protejan. En últimos años materia de acuerdos comerciales se han incluido apartado sobre Propiedad Intelectual, a fin de que los países protejan sus creaciones y descubrimientos. *Ibid. p. 151*

C. CONVENIOS Y TRATADOS INTERNACIONALES

Los convenios y tratados internacionales de PI, administrados principalmente por la OMPI, buscan armonizar y proteger los derechos de PI a nivel global, facilitando su reconocimiento y aplicación transfronteriza, tales como: el de la OMPI, (derechos de autor), el Convenio de París (propiedad industrial), el Tratado de Cooperación de Patentes (PCT) y los tratados de la OMPI sobre derecho de autor y fonogramas.

- PRINCIPALES CONVENIOS Y TRATADOS

Estos tratados establecen normas básicas y facilitan la cooperación entre países para la protección de invenciones, obras literarias y artísticas, marcas, diseños, y otros activos intangibles.

1. Convenio de París de 1883

El Convenio de París de 1883 es un tratado internacional que establece las bases para la protección de la propiedad industrial en varios países, incluyendo patentes, marcas, diseños industriales y la represión de la competencia desleal. Se basa en tres principios principales: el trato nacional, el derecho de prioridad y las reglas comunes, busca que los creadores puedan proteger sus invenciones y creaciones en otros países de la "Unión" con un solo registro en su país de origen.

Principios claves del Convenio de París

- **Trato nacional:** los países firmantes se comprometen a otorgar a los ciudadanos de otros países de la Unión la misma protección y derechos que a sus propios nacionales en materia de propiedad industrial.
- **Derecho de prioridad:** si una persona solicita protección para una invención o marca en un país de la Unión, tiene derecho a reclamar la misma fecha de presentación en otro país de la Unión dentro de un plazo determinado,

generalmente de seis meses para patentes y modelos de utilidad y de tres meses para marcas y diseños.

- **Reglas comunes:** el convenio establece normas comunes para la protección, como la obligación de proteger contra la competencia desleal y para los aparatos de locomoción, las disposiciones sobre la explotación de patentes y el uso de marcas.

Propiedad industrial cubierta

El Convenio de París se aplica a una amplia gama de propiedad industrial, que incluye:

- Patentes
- Marcas y marcas de servicio
- Diseños y modelos industriales
- Modelos de utilidad
- Nombres comerciales y denominaciones geográficas
- Represión de la competencia desleal

2. Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas

Establece una unión internacional para la protección de los derechos de autor sobre las obras artísticas y literarias. Recoge el principio del trato nacional, según el cual los autores pertenecientes a uno de los países de la Unión gozarán en las otras naciones, para sus obras, estén o no publicadas en una de ellas, de los derechos que las leyes respectivas conceden o concederán a sus nacionales.

El Convenio asegura que los autores, músicos, poetas, y artistas tengan control sobre el uso de sus obras, basándose en los principios de trato nacional, protección automática y protección independiente.

3. Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) (1967):

Establece la organización intergubernamental que administra muchos de los tratados y promueve la protección de la propiedad intelectual a nivel mundial. La OMPI administra numerosos tratados que establecen procedimientos y normas para la protección internacional de la propiedad intelectual entre los cuales tenemos:

- a. **Tratado de la OMPI sobre Derecho de Autor (WCT):** trata la protección de obras en el entorno digital, especialmente programas de computadora y bases de datos.

- b. **Tratado de la OMPI sobre Interpretación o Ejecución y Fonogramas (WPPT):** protege los derechos de los artistas intérpretes o ejecutantes y los productores de fonogramas.

Tratados de Propiedad Industrial:

- **Tratado de Cooperación de Patentes (PCT):** el Tratado de Cooperación en materia de Patentes (PCT) es un tratado internacional administrado por la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) que permite a los inventores solicitar protección por patente en múltiples países a través de un único procedimiento. Posibilita iniciar con una única solicitud el proceso de solicitud de patente en más de 150 Estados y establece un procedimiento común para una extensión internacional tras su concesión. Presentar una solicitud internacional ante el PCT es más económico y eficiente que presentar solicitudes individuales en cada país, además de dar más tiempo para decidir dónde solicitar la patente nacional.

- **Sistema de Madrid:** el Sistema de Madrid para el Registro Internacional de Marcas (Sistema de Madrid), establecido en 1891, se rige en virtud del Arreglo de Madrid (1891) y del Protocolo de Madrid (1989). Está administrado por la Oficina Internacional de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual

(OMPI), organismo especializado del sistema de las Naciones Unidas, con sede en Ginebra, Suiza. El Sistema de Madrid se conforma por las partes contratantes que pertenecen al Arreglo (56 miembros o estados), y aquéllas que pertenecen al Protocolo (91). Cabe señalar que de las partes contratantes del Arreglo sólo Argelia no pertenece al Protocolo.

- **Sistema de La Haya:** establece un sistema de registro internacional de dibujos y modelos industriales regido por el Arreglo de La Haya, que permite conceder protección a este tipo de registros en varios países o regiones con una serie de requisitos. Los dibujos y diseños industriales son una modalidad de protección del conocimiento científico. En concreto, representan la protección jurídica de las creaciones de forma. Se enfocan en el aspecto ornamental de un objeto, registrando rasgos bidimensionales (como motivos, líneas o colores) o rasgos tridimensionales (como su forma o superficie), son simples y poco costosos.

El Sistema de La Haya ofrece una solución práctica para registrar un máximo de 100 dibujos o modelos en 99 países, mediante la presentación de una única solicitud internacional.

- **Tratado sobre el Derecho de Marcas (TLT):** el objetivo del Tratado sobre el Derecho de Marcas (TLT) consiste en armonizar y agilizar los procedimientos nacionales y regionales de registro de marcas. Esto se logra mediante la simplificación y la unificación de determinados aspectos de esos procedimientos, de forma que la presentación de las solicitudes de registro de marcas y la administración de los registros en varias jurisdicciones resulten tareas menos complicadas y más previsibles.

La gran mayoría de las disposiciones del TLT guardan relación con el procedimiento que se entabla ante una oficina de marcas, el cual puede dividirse en tres fases principales: la solicitud de registro, los cambios

posteriores al registro y la renovación. Las normas aplicables a cada fase están establecidas de tal manera que se definan claramente cuáles son los requisitos previstos para una solicitud o una petición determinada. El TLT se adoptó en 1994 y puede ser suscrito por los Estados miembros de la OMPI y por determinadas organizaciones intergubernamentales.

- **Tratado de Riad sobre el Derecho de Diseños:** el Tratado de Riad sobre el Derecho de los Diseños fue adoptado el 22 de noviembre de 2024 y entrará en vigor tres meses después de que se hayan producido 15 ratificaciones o adhesiones. El objetivo del Tratado es simplificar los procedimientos de protección de los diseños. Al hacer que los procedimientos sean menos complejos y más previsibles, el Tratado de Riad ayudará a los diseñadores a proteger su trabajo tanto en el mercado nacional como en el extranjero
- **Tratado de Budapest:** establece el reconocimiento internacional del depósito de microorganismos en el procedimiento de patentes, así como la creación de las Autoridades Internacionales del Depósito. El término "Tratado de Budapest" puede referirse a dos acuerdos internacionales diferentes: el Convenio de Budapest sobre la Ciberdelincuencia y el Tratado de Budapest sobre el depósito de microorganismos. El primero es un acuerdo internacional para combatir la ciberdelincuencia, mientras que el segundo es un acuerdo para facilitar el patentamiento de invenciones biotecnológicas.

1. Convenio de Budapest sobre la Ciberdelincuencia: fue adoptado por el Consejo de Europa en 2001 y está abierto a la adhesión de cualquier país. Proporciona un marco legal para la investigación de delitos cibernéticos y facilita la obtención de evidencia digital en otros países. Establece normas para la cooperación entre países para enfrentar las amenazas en el ciberespacio.

Tiene como objetivo combatir el crimen organizado transnacional y los delitos informáticos a través de la armonización de la legislación penal y la mejora

de la cooperación internacional para investigar delitos que utilizan evidencia digital. Y en su aplicación ayuda a desarticular mercados ilegales en la Dark Web, facilitando la identificación y el enjuiciamiento de los responsables.

2. Tratado de Budapest sobre el depósito de microorganismos: fue firmado en 1977 y administrado por la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI). Tiene como objetivo simplificar el proceso de patentamiento de invenciones que involucran microorganismos. Establece que un solo depósito de un microorganismo ante una "autoridad internacional de depósito" es suficiente para los fines del procedimiento de patentes en todos los países firmantes del tratado. Como ejemplo de aplicación se menciona que permite a las empresas obtener protección por patente en varios países con un único depósito de un microorganismo, facilitando el patentamiento de biotecnología.

- **Convenio de Múnich sobre la concesión de Patentes Europeas (CPE)** establece un sistema común de concesión de patentes para los Estados europeos y se rige por el principio de puertas abiertas, por el cual cualquier ciudadano del mundo puede solicitar patentes. El Convenio sobre la Patente Europea (CPE) o Convenio de Múnich fue firmado el 5 de octubre de 1973, establece un procedimiento único de concesión de patentes entre los países miembros de dicho convenio (39 países en febrero de 2023), la mayoría miembros de la Unión Europea (UE). Por este tratado, una persona de cualquier país puede solicitar una patente que tenga validez en los países que designe, incluidos varios países de extensión.

El CPE surgió de un proyecto de la Comunidad Económica Europea de unificar el procedimiento de concesión de patentes en la CEE, y entró en vigor en paralelo con el Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT). Una revisión de este Convenio, firmado en 2000 y por eso llamado CPE-2000, entró en vigor a partir del 13 de diciembre de 2007.

- **Comunidad Andina:** Esta comunidad de naciones cuenta con una normativa común sobre los derechos de propiedad intelectual e industrial. Los países miembros son Bolivia, Colombia, Ecuador y Perú. El principal convenio es la Decisión 486 (Régimen Común de la Propiedad Industrial), que establece un régimen supranacional y obligatorio para la protección de patentes, marcas y diseños industriales en los países miembros de la Comunidad Andina (CAN).

Este régimen busca armonizar y asegurar una protección eficaz de los derechos de propiedad intelectual, incluyendo también aspectos de derechos de autor, para facilitar el comercio y la innovación en la región.

Las normas de la CAN tienen aplicación preferente sobre la legislación nacional de los países miembros.

- **Normativa común:** la Decisión 486 regula aspectos como patentes, marcas, diseños industriales y denominaciones de origen, definiendo estándares comunes para toda la subregión andina.
- **Protección de derechos:** el objetivo es asegurar un tratamiento armonizado y previsible para los creadores, facilitando el comercio y la integración regional.
- **Armonización:** el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina es clave para la interpretación y aplicación uniforme de estas normas, fortaleciendo la seguridad jurídica en la región, como se menciona en esta interpretación prejudicial de 2021.
- **Eje de integración:** la propiedad intelectual es considerada un eje clave para la integración subregional andina, tal como destaca la Comunidad Andina en un comunicado de prensa y se evidencia en su trabajo conjunto con entidades como la OMPI y la Unión Europea.

Los acuerdos y convenios internacionales más relevantes descritos regulan la protección del conocimiento en sus diferentes expresiones y ámbitos territoriales y establecen los requerimientos mínimos por modalidad de protección. La importancia y propósito de los convenios y tratados descritos son cruciales fundamentalmente por los objetivos que persiguen tales como:

- **Armonizan las leyes:** establecen un marco legal común para la propiedad intelectual en diferentes países.
- **Facilitan el reconocimiento internacional:** permiten que una invención o una obra sea protegida en múltiples jurisdicciones.
- **Promueven la cooperación:** fomentan la colaboración entre países para proteger a innovadores y creadores.
- **Proporcionan certezas y seguridad:** ofrecen un mayor grado de seguridad jurídica y un proceso más rápido para la ejecución de los registros.

D. MARCO LEGAL E INSTITUCIONAL

La diversidad de productos susceptibles de protección requiere de un marco jurídico y legal que pueda ejecutar la gran cantidad de acuerdos, convenios en el marco multilateral y bilateral que nuestro país requiere. Por consiguiente, el desarrollo del marco jurídico de la PI implica la creación de un conjunto de leyes y tratados internacionales que protegen las creaciones de la mente, como inventos, obras literarias y artísticas, y marcas comerciales.

Así, este marco se construye sobre normativas nacionales, que incluyen leyes de patentes, derechos de autor y marcas, así como tratados y convenios internacionales. El objetivo es equilibrar el interés de los creadores con el interés

público, fomentando la innovación y el desarrollo económico y social. Panamá ha realizado esfuerzos significativos para modernizar y fortalecer su marco legal de Propiedad Intelectual, alineándose con estándares internacionales.

Los Convenios y Tratados sobre propiedad intelectual constituye un marco regulatorio, sin embargo, su operatividad se encuentra muy dispersa en el entorno nacional.

1. Propiedad Industrial

La principal legislación que rige la Propiedad Industrial en Panamá es la Ley No. 35 de 10 de mayo de 1996, modificada por la Ley No. 61 de 5 de octubre de 2012.

Esta ley abarca:

Patentes de Invención:

Requisitos de patentabilidad: la ley panameña exige los criterios de novedad, actividad inventiva y aplicación industrial para que una invención sea patentable (Artículo 10 de la Ley 35).

Definición de invención: se entiende por invención "toda idea aplicable en la práctica para la solución de un problema técnico determinado" (Artículo 11).

Exclusiones: la ley también establece lo que no se considera invención o lo que no es patentable (ej., descubrimientos, teorías científicas, métodos matemáticos, obras literarias o artísticas, métodos de tratamiento quirúrgico o terapéutico, etc.).

Búsqueda del Estado de la Técnica: aunque la ley no lo explicita como un requisito de presentación, en la práctica, es fundamental que los solicitantes realicen una búsqueda exhaustiva del estado de la técnica (conocimiento público

preexistente en cualquier parte del mundo) para asegurar que su invención cumpla con la novedad y la actividad inventiva. La Dirección General del Registro de la Propiedad Industrial (DIGERPI) del Ministerio de Comercio e Industrias (MICI) es la entidad encargada del registro y examen de patentes, y realiza su propio examen de fondo basado en el estado de la técnica.

Proceso: para solicitar una patente en Panamá, se debe presentar una solicitud a través de un abogado, incluyendo la descripción, reivindicaciones, resumen y dibujos.

Modelos de Utilidad: protegen invenciones menores o mejoras a objetos existentes que confieren una nueva configuración o forma, resultando en una ventaja práctica. También deben cumplir con requisitos de novedad y aplicación industrial, aunque el nivel inventivo es menor que para una patente de invención.

- **Diseños Industriales:** protegen la apariencia estética de un producto (formas, líneas, colores, etc.), siempre que sea nueva y original.
- **Marcas:** protegen signos distintivos para identificar productos o servicios en el mercado.

1) Nombres Comerciales y Expresiones o Señales de Propaganda.

2) Secretos Industriales y Comerciales.

3) Indicaciones Geográficas y Denominaciones de Origen.

2. Instituciones clave para la Propiedad Industrial:

- **Dirección General del Registro de la Propiedad Industrial (DIGERPI):** adscrita al MICI, es la autoridad responsable de la aplicación de la Ley de

Propiedad Industrial, incluyendo el registro de patentes, modelos de utilidad, diseños industriales y marcas. Realiza los exámenes de fondo para determinar la patentabilidad.

- **Corte Suprema de Justicia y Tribunales de Circuito/Superiores:** conocen de controversias y litigios relacionados con la Propiedad Industrial (oposiciones, nulidades, cancelaciones, infracciones).

3. Derecho de Autor y Derechos Conexos (Estado del Arte)

La protección del Derecho de Autor en Panamá se rige principalmente por la Ley No. 15 de 8 de agosto de 1994, "Por la cual se aprueba la Ley sobre el Derecho de Autor". Esta ley protege las obras literarias, artísticas y científicas desde el momento de su creación, sin necesidad de registro formal. Sin embargo, el registro en la Dirección Nacional de Derecho de Autor (DNDA) del Ministerio de Cultura se recomienda para fines probatorios y facilitar la gestión de derechos.

- **Protección:** abarca obras como libros, música, películas, software, pinturas, fotografías, entre otros.
- **Originalidad:** el requisito clave es la originalidad, es decir, que la obra sea el fruto del intelecto creativo del autor y no una copia. El "Estado del Arte" es relevante aquí para demostrar la originalidad de una obra, aunque no se realiza un examen de novedad comparable al de las patentes.
- **Derechos:** se reconocen derechos morales (inalienables e irrenunciables) y derechos patrimoniales (explotación económica de la obra).
- **Derechos Conexos:** protegen a artistas intérpretes o ejecutantes, productores de fonogramas y organismos de radiodifusión.

4. Institución clave para el Derecho de Autor:

Dirección Nacional de Derecho de Autor (DNDA): adscrita al Ministerio de Cultura, es la entidad encargada del registro de obras, la promoción del derecho de autor y la resolución de ciertas controversias administrativas.

5. Otros Aspectos Relevantes en Propiedad Intelectual en Panamá

- **Protección de Conocimientos Tradicionales y Expresiones Culturales Indígenas:** Panamá fue pionero en incluir en su legislación (Ley 20 de 27 de junio de 2000) la protección de la propiedad intelectual de los pueblos indígenas sobre sus conocimientos tradicionales y expresiones culturales colectivas. Esto representa un aspecto distintivo y avanzado en el panorama global de la PI.
- **Adhesión a Tratados Internacionales:** Panamá es signatario de importantes tratados internacionales administrados por la OMPI (Organización Mundial de la Propiedad Intelectual), como el Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial, el Convenio de Berna para la Protección de Obras Literarias y Artísticas, el Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), entre otros. Esto facilita la protección internacional de los derechos de PI para los innovadores panameños y viceversa.
- **Acuerdos de Libre Comercio:** acuerdos como el Tratado de Promoción Comercial (TPC) entre Panamá y Estados Unidos, o los acuerdos con la Unión Europea, incluyen capítulos robustos sobre propiedad intelectual que impactan la legislación y la observancia en el país.
- **Jurisprudencia:** la Corte Suprema de Justicia y los Tribunales Superiores han emitido fallos relevantes en materia de Propiedad Industrial y Derecho

de Autor, que constituyen precedentes importantes para la interpretación y aplicación de la ley. Panamá ha ingresado a la base de datos mundial WIPO-LEX Sentencias, que permite el acceso a decisiones judiciales más importantes.

6. Capacidad de Búsqueda y Análisis

DIGERPI: como oficina de patentes, cuenta con bases de datos y herramientas para realizar exámenes de fondo y búsquedas del estado de la técnica.

Profesionales del Derecho y Firmas Especializadas: existen firmas de abogados y consultores especializados en PI en Panamá que ofrecen servicios de búsqueda del estado de la técnica a nivel nacional e internacional, utilizando bases de datos de patentes (como Espacenet, Patentscope de la OMPI, USPTO, EPO, etc.) y literatura científica.

Centros de Investigación y Universidades: aunque la inversión en I+D en Panamá es creciente, la capacidad para realizar búsquedas exhaustivas del estado del arte en áreas tecnológicas muy específicas puede requerir colaboración con expertos internacionales o acceso a bases de datos especializadas, en la cual algunas universidades se asocian con bases de datos disponibles en Internet.

7. Desafíos y Oportunidades

- **Conocimiento y Concienciación:** todavía existe la necesidad de aumentar la conciencia sobre la importancia de la PI, especialmente para las PYMES y el sector académico, para fomentar la cultura de protección y el uso estratégico de los derechos de PI.

- **Inversión en I+D:** un mayor impulso a la investigación y el desarrollo en Panamá generaría más invenciones y creaciones, lo que a su vez impulsaría la necesidad de búsquedas del estado de la técnica y del arte más sofisticadas.
- **Digitalización y Acceso a la Información:** la digitalización de los registros de la DIGERPI y la DNDA, así como la facilitación del acceso a bases de datos de patentes y publicaciones científicas, son clave para mejorar las búsquedas del estado de la técnica y del arte.
- **Aplicación de la Ley (Observancia):** la efectiva observancia de los derechos de PI, incluyendo la lucha contra la piratería y la falsificación, es un desafío constante que requiere coordinación entre autoridades y la sensibilización del público. La jurisprudencia reciente, como la inclusión de Panamá en la base de datos WIPO-LEX Sentencias, muestra un esfuerzo por hacer más transparente la aplicación de la ley.
- **Crecimiento en ciertas áreas:** Se observa un crecimiento en el registro de marcas y, en menor medida, de patentes. El sector de servicios, logística y tecnología puede ser un polo de futuras innovaciones y, en actividad en PI.

La PI en Panamá se caracteriza por un marco legal moderno y en constante evolución, instituciones dedicadas a la protección de estos derechos y una creciente participación en el sistema global de PI. La continua capacitación de profesionales, la inversión en I+D y la promoción de la cultura de la PI serán claves para que Panamá siga fortaleciendo su posición en el ámbito de la Propiedad Intelectual.

E. INSTITUCIONALIDAD EN LA PROPIEDAD INTELECTUAL EN PANAMÁ

En Panamá, las principales instituciones para la protección de la PI son la Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos (DNDA) del Ministerio de

Cultura para obras literarias y artísticas, y la Dirección General del Registro de la Propiedad Industrial (DIGERPI) del Ministerio de Comercio e Industrias para marcas y patentes. Además, existen entidades privadas y organizaciones para la gestión colectiva de derechos de autor.

Instituciones Oficiales

- Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos (DNDA)

La DNDA es una entidad del Ministerio de Cultura encargada del registro de obras literarias y artísticas y promoción del respeto de los derechos de autor y conexos, según la Ley 64 de 2012. Es la entidad competente para registrar obras, emitir resoluciones de certificación y ejercer la vigilancia sobre las sociedades de gestión colectiva.

Según la Ley 64 de 2012, la DNDA es la única entidad encargada de llevar el registro de registro del Derecho de Autor y Derechos Conexos y también de decidir los requisitos que debe cumplir la inscripción y el depósito de las obras interpretaciones o ejecuciones, producciones o emisiones protegidos en la Ley, salvo que estos sean establecidos por su reglamento. Tiene entre sus funciones principales:

- Llevar el registro nacional de las obras literarias y artísticas.
- Emitir resoluciones que certifican la autoría de las obras.
- Diseñar, dirigir y ejecutar las políticas gubernamentales sobre derecho de autor.
- Promover la difusión del conocimiento sobre el derecho de autor y los derechos conexos.
- Ejercer inspección y vigilancia sobre las sociedades de gestión colectiva.

El registro de obras, de acuerdo con la ley panameña, es opcional, pues de acuerdo con la misma ley la obra está protegida desde el momento mismo de la creación, sin necesidad de cumplir ninguna formalidad, sin embargo, es recomendable que el

autor registre su obra, a fin de que pueda contar con esa prueba ante una eventual controversia.

Debe tener en cuenta que el registro que realiza la DNDA recae sobre obras, no sobre ideas, procedimientos, métodos de operación, conceptos matemáticos en sí, ni el contenido ideológico o técnico de las obras científicas, pues el Derecho de Autor no les ofrece protección.

- **Dirección General del Registro de la Propiedad Industrial (DIGERPI)**

La propiedad intelectual en Panamá está regulada por la Dirección General del Registro de la Propiedad Industrial (DIGERPI) la cual fue creada por la Ley No. 2 de 11 de febrero de 1982, Por la cual se introducen Reformas a los Artículos 10 y 11 del Decreto de Gabinete No. 225 de 16 de julio de 1969, mediante el cual se creó el Ministerio de Comercio e Industrias.

La DIGERPI es el organismo público responsable del registro y concesión de las diferentes modalidades de Propiedad Industrial, es decir: registro de marcas, patentes, modelos de utilidad, modelos y dibujos industriales, variedades vegetales y derechos colectivos.

Sectorialmente está organizada en los siguientes tópicos:

- a.** Marcas
- b.** Patentes
- c.** Vegetal
- d.** Derechos colectivos
- e.** Legislación vigente

El marco de acción institucional se define con la Ley No. 35 de 10 de mayo de 1996: Por la cual se dictan disposiciones sobre la propiedad industrial.

La Ley 35 de 1996 de Panamá es la norma que regula la propiedad industrial, estableciendo el marco legal para proteger inventos, modelos de utilidad, modelos y dibujos industriales, secretos comerciales, marcas (de producto, de servicio y colectivas), indicaciones de procedencia, denominaciones de origen, nombres comerciales y expresiones o señales de propaganda. La ley otorga a los titulares derechos exclusivos de explotación sobre sus creaciones y ha sido modificada por leyes posteriores, como la Ley 61 de 2012.

Al definir los aspectos claves de la ley se puede definir los siguientes tópicos:

Protección: la ley protege una amplia gama de creaciones intelectuales para garantizar a sus creadores derechos exclusivos sobre su explotación comercial.

Inventiones patentables: las invenciones nuevas son patentables y otorgan a su inventor el derecho exclusivo de explotación.

Modelos de utilidad: se registran los modelos de utilidad nuevos y susceptibles de aplicación industrial que proporcionan una ventaja o efecto técnico nuevo. El registro tiene una vigencia de 10 años improrrogables.

Marcas: la ley detalla los procedimientos y requisitos para el registro de marcas de producto y servicio, así como marcas colectivas y de garantía. Cada solicitud debe especificar la clase de producto o servicio a proteger.

Excepciones: la ley también enumera las creaciones que no pueden ser patentadas, como los métodos de tratamiento quirúrgico y las invenciones cuya explotación comercial se deba impedir por razones de orden público, moralidad, salud o medio ambiente.

Aplicación y administración: la DIGERPI es la entidad responsable de aplicar la ley, incluyendo el registro de solicitudes, la realización de exámenes y la publicación de los procesos.

Modificaciones: la ley ha sido modificada por normativas posteriores para su actualización, siendo la más relevante la Ley 61 de 2012.

El Título I. Disposiciones Generales: Capítulo Único:

Artículo 1. *La presente Ley tiene por objeto proteger la invención, los modelos de utilidad, los modelos y dibujos industriales, los secretos industriales y comerciales, las marcas de los productos y servicios, las marcas colectivas y de garantía, las indicaciones de procedencia, las denominaciones de origen, los nombres comerciales y las expresiones y señales de propaganda.*

...

Artículo 2. *La Dirección General del Registro de la Propiedad Industrial del Ministerio de Comercio e Industrias, que en adelante se denominará con la sigla DIGERPI, es la autoridad responsable de la aplicación de esta Ley, salvo que de manera expresa se establezca otra cosa.*

...

Artículo 3. *La aplicación de las presentes normas es de orden público, sin perjuicio de lo establecido en los tratados internacionales de los que la República de Panamá sea parte.*

Derecho de Propiedad de Intelectual Indígena

- Ley 20 de 2000

En Panamá existe tres ramas de Derecho de Propiedad Intelectual: Derecho de Autor, Derecho de Propiedad Industrial y Derecho de Propiedad Intelectual Indígena. El istmo panameño ha sido pionero en la protección de los derechos de los pueblos indígenas, a través de la institución de la Comarca.

A través de la Ley N° 20 de 26 de junio de 2000, Régimen Especial de Propiedad Intelectual sobre los Derechos Colectivos de los Pueblos Indígenas, Panamá ha sido modelo para otros países del mundo en la protección de la propiedad intelectual indígena. Con esta Ley se crea la tercera rama de Derecho de Propiedad Intelectual, un gran aporte de que realiza Panamá en la protección de los derechos de los

pueblos indígenas. En el presente escrito identificaremos como Ley 20, Ley 20 de 2000 o Ley de Propiedad Intelectual Indígena.

El primer artículo de la Ley 20 prevé lo siguiente:

Artículo 1. Esta Ley tiene como finalidad proteger los derechos colectivos de propiedad intelectual y los conocimientos tradicionales de los pueblos indígenas sobre sus creaciones, tales como invenciones, modelos, dibujos y diseños, innovaciones contenidas en las imágenes, figuras, símbolos, gráficos, petroglifos y otros detalles; además, los elementos culturales de su historia, música, arte y expresiones artísticas tradicionales, susceptibles de un uso comercial, a través de un sistema especial de registro, promoción y comercialización de sus derechos, a fin de resaltar los valores socioculturales de las culturas indígenas y hacerles justicia social.

Por otra parte, la Ley 20 de 2000 crea un procedimiento especial para registrar los conocimientos colectivos de los pueblos indígenas, a fin de proteger la propiedad intelectual de los mismos a favor de las primeras naciones de Panamá. Igualmente crea un sistema especial de registro, ya que antes solamente existían sistemas de registros las cuales se basan esencialmente en la protección de las creaciones o intereses individuales y no así los intereses colectivos.

De acuerdo con el artículo 4 de la Ley 20 de 2000, expresa lo siguiente:

Artículo 4:

La solicitud de registro de estos derechos colectivos se hará por los respectivos congresos generales o autoridades tradicionales indígenas, ante la Dirección General del Registro de la Propiedad Industrial del Ministerio de Comercio e Industrias, en adelante DIGERPI, o ante la Dirección Nacional de Derecho de Autor del Ministerio de Educación, según corresponda, para su aprobación y registro.

Es decir, la Dirección General del Registro de la Propiedad Industrial del Ministerio de Comercio e Industrias y la Dirección Nacional de Derecho de Autor del Ministerio de Cultura¹¹, de acuerdo con sus competencias, registrarán los conocimientos de los pueblos indígenas. La Ley 20 de 2000 crea un procedimiento especial para registrar los conocimientos de los pueblos indígenas que no existían en el sistema de PI.

En base al artículo 7 de la Ley de Propiedad Intelectual se crea dentro de la DIGERPI el Departamento de Derechos Colectivos y Expresiones Folclóricas, como la entidad especializada en el registro de los derechos colectivos de los pueblos indígenas, y los mismos no caducarán ni tendrán término de duración, y tampoco es necesario que la solicitud sea presentada a través de un abogado, y se pagará los pagos correspondientes que establece la Ley.

A diferencias de los registros comunes de propiedad intelectual tienen tiempo para su vigencia, los registros de conocimientos colectivos de los pueblos indígenas no tienen tiempo de duración, es decir, es perpetuo.

La Ley 20 de 2000 también ha previsto en el artículo 8 que serán aplicables a la Ley Propiedad Intelectual Indígena las normas sobre marcas colectivas y de garantía contenidas establecidas en la Ley No. 35 de 10 de mayo de 1996, *Por la cual se dictan Disposiciones sobre la Propiedad Industrial*, siempre y cuando que o vulneren los derechos reconocidos en la Ley especial.

El numeral 18 del artículo 91 ha previsto que no pueden registrarse como Marcas las palabras, letras, caracteres o signos que utilicen las colectividades indígenas, al menos que sea solicitada por los mismos pueblos indígenas.

¹¹ Artículo 4 de la Ley No. 10 de la Ley No. 90 de 15 de agosto de 2019, Que crea el Ministerio de Cultura y dicta otras disposiciones. Gaceta Oficial N° 28840-A, de viernes 16 de agosto de 2019.

F. JURISPRUDENCIA NACIONAL

El entorno jurídico con relación a la PI está constituido por leyes y decretos siguientes:

1. Ley 35 de 10 de mayo de 1996. Modificada por la Ley 61 de 5 de octubre de 2012 proteger las invenciones, modelos de utilidad, modelos y dibujos industriales, secretos industriales y comerciales, marcas de producto y servicio, colectivas y de garantía, indicaciones geográficas, indicaciones de procedencia, denominaciones de origen, nombres comerciales y expresiones y señales de propaganda.

2. Decreto Ejecutivo 85 de 04 de julio de 2017. Por el cual se reglamenta la Ley 35 de 10 de mayo de 1996, sobre la propiedad industrial, modificada por la Ley 62 de 5 de octubre de 2012.

3. El Título V de la Ley 23 de julio de 1997. Sobre normas de protección de las obtenciones vegetales, reformada por La ley 63 de 5 de octubre de 2012.

4. Ley 20 de 27 de junio de 2000. Sobre el régimen especial de propiedad intelectual sobre los derechos colectivos de los pueblos indígenas, para la protección y defensa de su identidad cultural y de sus conocimientos tradicionales, y se dictan otras disposiciones

5. Decreto Ejecutivo 12, de 20 de marzo de 2001. Por el cual se reglamenta la Ley 20 de 26 de junio de 2000.

6. Decreto Ejecutivo 85 de 04 de julio de 2017. Por el cual se reglamenta la Ley 20 de 26 de junio de 2000.

7. El Título V de la Ley 23. Sobre normas de protección de las obtenciones vegetales, reformada por La ley 63 de 5 de octubre de 2012.

Tratados y Convenios Internacionales

1. Convenio de Paris para la Protección de la Propiedad Intelectual.
2. Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT).
3. Tratado sobre el Derecho de Marcas (TLD).
4. Acuerdo sobre los ADPIC.

G. ORGANIZACIONES DE GESTIÓN COLECTIVA DE DERECHOS

Estas asociaciones son entidades panameñas de gestión colectiva de derechos de autor y derechos conexos, que representan y protegen los intereses de diferentes sectores de la industria creativa.

En Panamá, existen varias asociaciones y colectivos que se dedican al tema de la propiedad intelectual, entre las más conocidas se ubicaron las siguientes:

- **APADEPI**

Asociación Panameña de Derecho de la Propiedad Intelectual: Es la organización principal que agrupa a profesionales y personas interesadas en la protección de la propiedad intelectual en Panamá. Fomenta el desarrollo del sistema de propiedad intelectual a través de convenios y colaboraciones, incluso con entidades públicas.

- **ASIPI**

Asociación Interamericana de la Propiedad Intelectual: Organización que reúne a profesionales de América interesados en la propiedad intelectual y en la armonización de legislaciones. Aunque es una organización interamericana, tiene presencia en Panamá y ofrece oportunidades de colaboración y participación para profesionales locales.

- **SPAC**

Sociedad Panameña de Autores y Compositores: Fundada para proteger los derechos de autor y recaudar regalías para los músicos y compositores panameños. Fue constituida en 1972 y trabaja en coordinación con entidades internacionales como la OMPI y la CISAC.

- **PRODUCE**

Sociedad Panameña de Productores Fonográficos: representa a los productores fonográficos, tanto nacionales como internacionales. Tiene como función la Salvaguarda los derechos de los productores de música y gestiona la recaudación de regalías por la comunicación pública y otros usos de sus fonogramas que representan a autores e intérpretes.

- **PANAIE**

Representa a músicos e intérpretes musicales en Panamá. Tiene como función gestionar y recaudar los derechos de los artistas, colaborando con PRODUCE.

- **SEA**

Agrupar a autores y compositores de obras musicales. Tiene como función proteger los derechos de autor y fue una de las primeras asociaciones en Panamá.

- **EGEDA**

Representa al sector de productores audiovisuales. Tiene como función gestionar los derechos colectivos por la explotación de obras audiovisuales.

- **ASDAP**

Agrupar a artistas e intérpretes del sector audiovisual. Tiene como función administrar los derechos de propiedad intelectual y promueve el desarrollo profesional de los intérpretes audiovisuales.

- **EDAP**

Representa a guionistas, dramaturgos y directores del sector audiovisual. Tiene como función gestionar los derechos de autor de sus miembros.

H. PROPIEDAD INTELECTUAL EN LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO

La PI en los tratados de libre comercio (TLC) establece normas para la protección de invenciones, obras artísticas y marcas, a menudo sirviendo como un elemento clave en la negociación de acuerdos comerciales para obtener acceso a mercados. Los TLC buscan armonizar y fortalecer los estándares de protección, lo que a su vez puede fomentar la innovación, la inversión y el comercio equitativo. Entre sus elementos clave de la propiedad intelectual en los TLC cumple los siguientes principios:

Armonización de normas: los tratados de libre comercio suelen incluir capítulos específicos sobre propiedad intelectual que exigen que los países miembros cumplan con estándares mínimos de protección, similares a los establecidos en acuerdos internacionales como los de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) o la Organización Mundial del Comercio (OMC).

Fomento de la innovación: al proteger los derechos de los creadores, se incentiva la inversión en investigación y desarrollo, lo que lleva a la creación de nuevos productos y servicios, estimulando el crecimiento económico y la creación de empleo.

Protección de derechos: se establecen mecanismos para proteger derechos de autor, patentes, marcas registradas y diseños industriales. Esto permite a los titulares controlar el uso y la distribución de sus creaciones.

Uso como moneda de cambio: la propiedad intelectual puede ser una "moneda de cambio" en las negociaciones, donde un país concede acceso preferencial a sus

mercados a cambio de una mayor protección de los derechos de propiedad intelectual de su socio comercial.

Facilitación de procedimientos: algunos tratados incluyen disposiciones para facilitar los procedimientos de registro de PI, como la adhesión al Protocolo de Madrid para marcas, lo que simplifica la protección en múltiples países.

Consideraciones y desafíos

Preocupaciones sobre limitaciones: existe la preocupación de que las disposiciones de propiedad intelectual en algunos TLC puedan limitar la capacidad de un país para reformar o adaptar sus propias políticas de propiedad intelectual en el futuro.

Impacto en derechos de autor: algunos acuerdos pueden introducir normas que, a juicio de ciertos críticos, podrían limitar el acceso a la cultura y la información, por ejemplo, al prohibir la elusión de medidas tecnológicas de protección.

Equilibrio con intereses nacionales: los países deben sopesar los beneficios de los TLC en términos de acceso a mercados con los posibles costos para los usuarios e industrias nacionales, buscando un equilibrio que beneficie a todas las partes en la negociación.

Encontramos en EveryCRSReport.com de EE. UU.¹² una descripción de acuerdos comerciales y la PI. En efecto, los TLC han sido descritos como un mecanismo eficaz para promover los intereses de los Estados Unidos en asegurar la protección de la propiedad intelectual. El aumento de los niveles de protección de la propiedad

¹² EveryCRSReport.com es administrado por el American Governance Institute, una organización sin fines de lucro 501 (c) (3) enfocada en fortalecer las instituciones del gobierno estadounidense. La propiedad intelectual y los acuerdos de libre comercio: cuestiones de política de innovación 21 de diciembre de 2005 – 17 de enero de 2007

intelectual con respecto a los programas informáticos, la música, las películas y los productos farmacéuticos puede promover una balanza comercial más favorable para la industria estadounidense, disminuir los precios internos de los bienes y servicios innovadores y servir a otros objetivos de política.

El marco del TLC ha demostrado en ocasiones ser un foro más ventajoso para lograr los objetivos de propiedad intelectual de los Estados Unidos que los entornos multilaterales.

Panamá en la actualidad ha firmado entre varios acuerdos comerciales de los cuales once (11) son Tratados de Libre Comercio en los cuales la PI constituye un capítulo negociado. El propósito de los tratados de libre comercio es, como su nombre lo indica, el libre comercio tanto de los bienes de salida como los de entrada. Es en aspecto que la propiedad intelectual constituye el mecanismo a través del cual se va penetrando a los mercados.

CAPÍTULO IV
BENEFICIOS PARA PANAMÁ CON LA FIRMA DE CONVENIOS Y
TRATADOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

En este capítulo se presentan los principales resultados de la investigación sobre los beneficios que obtiene Panamá con la firma de Tratados y Convenios internacionales bajo el marco de la OMPI.

A. BENEFICIOS GENERALES EN LA PROTECCIÓN DE LA PI

La protección de la PI beneficia a los creadores otorgándoles derechos exclusivos sobre sus obras y descubrimientos, lo que les permite explotarla económicamente y obtener retribución. Este sistema fomenta la innovación al incentivar la inversión en investigación y desarrollo, impulsa la competitividad empresarial al diferenciar productos en el mercado, promueve el crecimiento económico y la atracción de inversión, y abre oportunidades para la exportación y la expansión del alcance global de las empresas.

Adhesión a Convenios y Tratados Internacionales

Panamá se adhirió a la OMPI en 1983 lo que lo convirtió en un miembro oficial de la organización. Esta adhesión inicial le permitió participar en el sistema global de PI, y desde entonces ha reforzado su compromiso a través de la colaboración continua, la presidencia de las Asambleas Generales de la OMPI y la adhesión a varios tratados clave. Con su incorporación ha ratificado tratados administrados por la OMPI, como la Convención de Roma, y participa en otros acuerdos, como el Tratado de Beijing. A través de su esfuerzo de colaboración, ha visto fortalecido su compromiso con la PI mediante acuerdos de cooperación, como la firma de un Memorando de Entendimiento para la base de datos WIPO Lex-Sentencias en 2024. Además, ha asumido un papel de liderazgo, al asumir su presidencia por segundo año consecutivo de las Asambleas Generales de la OMPI en 2025.

1. Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI)

La adhesión de Panamá a la OMPI le ha reportado varios beneficios, entre ellos el fortalecimiento de su sistema legal, la facilitación del comercio internacional y el

apoyo al desarrollo de la innovación. Ha fortalecido el marco jurídico de la PI intelectual a través de la ratificación de tratados internacionales, la asistencia técnica y la armonización legislativa, los cuales se detallan en el Cuadro N° 4.

Cuadro N°4
CONVENIOS Y TRATADOS VIGENTES FIRMADOS CON LA OMPI

Tratado/Convenio	Instrumento	En Vigor
Convención de Roma	Adhesión: 2 de junio de 1983	2 de septiembre de 1983
Convenio Fonogramas	Ratificación: 20 de marzo 1974	29 de junio de 1974
Convenio de Berna	Adhesión: 8 de marzo 1996	8 de junio de 1996
Convenio de Bruselas	Adhesión: 25 de junio de 1985	25 de septiembre de 1985
Convenio de París	Adhesión: 19 de julio de 1996	19 de octubre de 1996
Convenio de la OMPI	Adhesión: 17 de junio 1983	17 de septiembre de 1983
Convenio de la UPOV	Adhesión: 23 de abril 1999	23 de mayo de 1999
Tratado de Beijing sobre Interpretaciones y Ejecuciones Audiovisuales	Adhesión: 23 de marzo 2022	23 de junio de 2022
Tratado de Budapest	Adhesión: 7 de junio de 2012	7 de septiembre de 2012
Tratado de Cooperación en materia de Patentes	Adhesión: 7 de junio de 2012	7 de septiembre de 2012
Tratado de Marrakech para las personas con discapacidad visual	Ratificación: 10 de febrero de 2017	10 de mayo de 2017
Tratado de la OMPI sobre Derecho de Autor	Ratificación: 17 de marzo de 1999	6 de marzo de 2002
Tratado de la OMPI sobre Interpretación o Ejecución y Fonogramas	Ratificación: 17 de marzo de 1999	20 de mayo de 2002
Tratado sobre el Derecho de Marcas	Adhesión: 7 de junio de 2012	7 de septiembre de 2012

Fuente: Organización Mundial de Propiedad Intelectual

Los beneficios de proteger la PI en Panamá incluyen la exclusividad legal sobre marcas, patentes, y derechos de autor, lo que permite a los titulares monetizar sus creaciones mediante licencias y franquicias, y aumentar el valor de mercado de sus empresas. Además, fomenta la innovación y la competencia al otorgar una ventaja

en el mercado, facilita el acceso a financiamiento, estimula la generación de empleo y contribuye al crecimiento económico del país. De igual forma, se observan beneficios recibidos en aspectos jurídicos y normativos en los siguientes tópicos:

Armonización de las leyes

La OMPI ha ayudado a Panamá a alinear sus leyes de PI con los estándares internacionales, creando un marco legal más sólido y seguro para creadores e innovadores. Al adherirse a tratados administrados por la OMPI, como el Convenio de Berna (derechos de autor) y el Convenio de París (propiedad industrial).

Acceso a sistemas internacionales

Estos tratados permiten a los panameños usar los sistemas internacionales de registro para proteger su PI en otros países, facilitando la expansión global de sus marcas e innovaciones.

Actualizaciones normativas

La adhesión a nuevos tratados y convenios internacionales fomenta el desarrollo de leyes para adaptar el marco jurídico a las tendencias globales. Un ejemplo reciente es el nuevo tratado sobre PI, Recursos Genéticos y Conocimientos Tradicionales, adoptado con el apoyo de la OMPI.

Modernización legislativa

La OMPI ofrece asesoramiento a la República de Panamá y su cámara legislativa para actualizar y mejorar sus leyes de PI. Por ejemplo, Panamá reformó su Ley de Propiedad Industrial y su Ley de Derecho de Autor en 2012, un proceso que refleja la influencia de los estándares internacionales.

Apoyo a la innovación

La OMPI ha colaborado con la República de Panamá en la formulación de borradores de ley que establecen un marco para la transferencia de tecnología y la

gestión de la PI. Esta y otras colaboraciones incluyen iniciativas como los Centros de Apoyo a la Tecnología y la Innovación (CATI) entre otras colaboraciones.

Capacitación y sensibilización

Con Talleres y seminarios, la OMPI, en colaboración con organizaciones como PROPANAMA, capacita a empresarios y funcionarios en temas de PI, lo cual mejora el conocimiento y la aplicación de las leyes.

En otro aspecto importante los beneficios se pueden estimar en el campo de las relaciones exteriores mediante la participación en foros y negociaciones internacionales como se describe en los siguientes tópicos:

Liderazgo Diplomático

Panamá ha fortalecido su compromiso con la PI al ocupar la presidencia de las Asambleas Generales de la OMPI en periodos recientes. Esta posición le permite influir en las reglas globales y reafirmar su compromiso con la protección de la propiedad intelectual a nivel internacional.

Sobre este tema, la Nota del MICI con fecha 10-07-25 enfatiza este beneficio:

“Panamá consolida su liderazgo internacional en materia de propiedad intelectual al presidir, por segundo año consecutivo, las Asambleas Generales de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), el principal órgano de gobernanza de esta agencia especializada de las Naciones Unidas.

Del 8 al 17 de julio, más de 190 delegaciones de Estados miembros se reúnen en Ginebra para debatir y adoptar decisiones sobre temas estratégicos del sistema internacional de propiedad intelectual. Bajo la presidencia panameña, se busca avanzar en la definición de una posible Conferencia Diplomática sobre el Tratado de Radiodifusión, así como en

discusiones clave sobre patentes, marcas, cooperación técnica y sostenibilidad financiera de la OMPI.

...

Durante la sesión inaugural, Panamá reiteró su visión de una propiedad intelectual al servicio del desarrollo, destacando logros concretos como la implementación progresiva del sistema IPAS —que moderniza la gestión de derechos industriales— y la próxima incorporación de la base de datos de marcas panameñas a la plataforma Global Brand Data Base de la OMPI.

La continuidad de Panamá en la presidencia de la OMPI no solo reconoce su activa participación diplomática, sino también el papel que ha asumido como país impulsor de reformas y soluciones para un sistema de propiedad intelectual más accesible, equilibrado y eficaz, que responda a los desafíos del entorno económico y tecnológico global. Este beneficio es importante para Panamá, le permite asumir un protagonismo activo en materia de PI fortaleciendo su posición global en materia diplomática.

Negociación de acuerdos

Un beneficio de importancia multilateral y bilateral obtiene Panamá con su incorporación a este organismo mundial. Los foros de la OMPI ofrecen al país un espacio para negociar acuerdos y defender sus intereses en un sistema global de propiedad intelectual en constante evolución.

Modernización de instituciones

La colaboración con la OMPI ha permitido modernizar la DIGERPI, mejorando la eficiencia y los servicios para los usuarios.

Mejora de la gestión

La asistencia técnica y la capacitación de la OMPI han impulsado la creación de sistemas más eficientes para la gestión y registro de la PI.

2. Beneficios que impulsan la innovación y el comercio internacional:

Acceso a sistemas globales

Adhesión a tratados administrados por la OMPI, como el Tratado de Cooperación en Patentes (PCT) y el Sistema de Madrid, ayuda a empresas y emprendedores panameños a proteger sus marcas y patentes en países con una sola solicitud.

Estímulo y atracción de inversión

Un marco de PI fuerte y reconocido internacionalmente genera confianza en los inversores, incentiva la inversión extranjera directa y la transferencia de tecnología hacia Panamá.

Fomento a la innovación

Al proteger las creaciones, se incentiva la inversión en investigación, desarrollo e innovación, creando un ambiente favorable para nuevos descubrimientos y tecnologías.

Apoyo a los creadores

El programa "OMPI para los Creadores", promueve la concienciación sobre los derechos de autor y garantiza el recibo de una compensación justa por sus obras.

3. Beneficios que aportan al desarrollo económico y educativo

Impulso a sectores estratégicos

La protección de indicaciones geográficas, como el café de Palmira, ha permitido a Panamá mejorar el valor comercial de productos locales y beneficiar a los productores.

Transferencia de tecnología

La OMPI ha apoyado iniciativas para crear un marco legal que facilite la transferencia de tecnología y la gestión de derechos de PI, especialmente entre universidades y empresas.

Capacitación y educación

La Academia de la OMPI ofrece programas de formación que fortalecen la capacidad humana en PI, beneficiando a funcionarios, investigadores y estudiantes panameños.

4. Reconocimiento internacional:

Colaboración internacional

La membresía en la OMPI facilita la participación en foros globales donde Panamá puede intercambiar experiencias, debatir políticas y contribuir a la configuración del futuro del ecosistema de la propiedad intelectual.

5. Beneficios para los creadores:

Derechos exclusivos

Los creadores obtienen el derecho de explotar sus creaciones comercialmente, pudiendo reproducirlas, traducirlas y autorizar a otros a hacerlo.

Reconocimiento y retribución

Protección segura de intereses de los creadores, proporciona reconocimiento y permite la obtención de beneficios económicos por sus obras.

Control sobre la obra

Los creadores pueden impedir que terceros no autorizados utilicen o se apropien de su trabajo.

6. Beneficios para la economía y la sociedad:

Impulsa la competitividad empresarial

Las marcas, patentes y otros derechos de PI permiten a las empresas diferenciarse con sus productos en el mercado, aumentar su valor y consolidar su liderazgo.

Generación de empleo y crecimiento

La protección de la PI impulsa industrias clave, creando empleos y contribuyendo significativamente al crecimiento económico en muchos casos permite el desarrollo del sector agroindustrial.

Promoción del comercio internacional

Permite a las empresas posicionarse en mercados globales, exportar productos y negociar acuerdos comerciales internacionales.

7. Beneficios para las empresas y emprendedores

Derecho exclusivo

La protección legal otorga a los titulares el derecho exclusivo a usar su marca, invención u obra, evitando la explotación por parte de terceros no autorizados o sectores informales.

Monetización y ganancias

Los activos de PI pueden ser explotados económicamente a través de licencias, franquicias o cesiones, generando ingresos adicionales y expandiendo el alcance del mercado.

Valorización del negocio

La PI protegida actúa como un activo intangible que incrementa el valor de la empresa, haciéndola más atractiva para inversores y socios comerciales.

Ventaja competitiva

Permite diferenciar claramente productos y servicios en el mercado, creando una tendencia fuerte y facilitando la inserción en mercados competitivos.

Acceso a financiamiento

La protección de la PI puede ser un requisito o un factor determinante para obtener financiamiento, tanto a nivel nacional como internacional.

8. Beneficios para la innovación y la economía

Desarrollo Económico

Facilita la comercialización de innovaciones, la creación de empresas y la generación de empleo.

Crecimiento económico

La protección de la PI resguarda el trabajo creativo y tecnológico e impulsa el crecimiento económico al fomentar la inversión y la actividad comercial.

Generación de empleo

Detrás de cada bien de PI hay diversos actores (diseñadores, mercadólogos, etc.) que participan en su desarrollo y comercialización, impulsando la creación de puestos de trabajo.

Acceso al Conocimiento

Aunque otorga derechos exclusivos, también fomenta la divulgación de información (por ejemplo, a través de patentes) que, al expirar la protección, pasa a ser de dominio público.

Estímulo a la innovación

Al asegurar el control y el reconocimiento de las creaciones, se incentiva a los creadores y empresas a invertir en investigación y desarrollo (I+D).

Prevención de la piratería

La protección legal ayuda a combatir la falsificación y el uso indebido de marcas y productos, salvaguardando la reputación e ingresos de los negocios legítimos.

Transparencia y Seguridad Jurídica

Proporciona un marco legal claro para la protección y explotación de los activos intangibles.

9. Beneficios en Derechos de Autor Internet y Seguridad Informática

Los Derechos de Autor, las marcas, las patentes, los diseños industriales, y otros, son los recursos que están involucrados con la PI, observándose en la actualidad que un gran número de los clientes con registro de nombres de dominio también son protegidos por la ley de PI.

En función de la protección de la PI, los trámites de traspasos y cesiones de estos, en resolución de conflictos derivados de la usurpación de una marca por un nombre de dominio o viceversa, las violaciones o infracciones a un nombre de dominio son tratados como piratería, imitaciones o competencia desleal¹³.

En cuanto a la PI de programas informáticos se cuenta con el organismo competente, como NIC PANAMÁ (PANNET), encargado del registro de los nombres de los dominios de Internet, el cual es administrado por la Universidad Tecnológica de Panamá (UTP).

Mediante la ley de derecho de autor (Ley 15 de 1994), la cual moderniza la protección de derecho de autor en Panamá, proporciona el pago de derechos, facilita el procesamiento de violadores de derecho, protege software de ordenador, y es tipificado como delito.

En Panamá, la firma forense Rivera Bolívar y Castañeda (RBC) respecto al derecho de dominio en el país, destaca lo siguiente:

“Es importante el registro de los nombres de dominio y en el caso particular de las sociedades ya que les permite proteger sus razones sociales, marcas de productos y/o servicios, nombres de patentes, nombres de asociaciones, nombres de productos y nombres de eventos. Las violaciones o infracciones

¹³ En Panamá, la competencia desleal se refiere a actos que, contrarios a la buena fe, buscan una ventaja indebida en el mercado, distorsionando la libre competencia. La principal entidad reguladora es la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia (ACODECO), que se enfoca en proteger a los consumidores y el mercado. Ejemplos incluyen la publicidad engañosa, la imitación de marcas y el robo de secretos comerciales.

a un nombre de dominio son tratados como piratería, imitaciones o competencia desleal.

...

Nuestra ley de Derecho de Autor protege las obras originarias, como son: obras literarias, musicales, teatrales, audiovisuales, programas de ordenadores (software) y artísticas (arquitectura, escritura, dibujo, pintura, fotografía y artes aplicadas). Igualmente, se protegen las obras derivadas como: adaptaciones, traducciones, compilaciones y bases de datos, antologías, anotaciones y comentarios, actualizaciones, resúmenes, extractos, parodias, arreglos y orquestaciones.

...

La protección de los Derechos de Autor surge con la creación de la obra y en términos generales, la protección de los derechos patrimoniales se hace efectiva durante la vida del autor y 70 años después de su muerte.

...

En los casos de los programas de ordenadores, obras audiovisuales y colectivas, la protección es de 70 años a partir de su primera publicación, o en su defecto, al de su terminación. Igualmente, se contempla la posibilidad de registrar las obras protegidas y los contratos relacionados con estas.

...

La regulación autoral panameña reconoce los derechos morales (divulgación, paternidad, integridad, acceso y retiro de la obra de comercio), al igual que los derechos patrimoniales (modificación, comunicación pública, reproducción y distribución).

La investigación de delitos informáticos por el Ministerio Público a través de la Fiscalía Especializada en delitos contra la PI y La Seguridad Informática, maneja los casos relacionados a afectación de derechos de autor y protección de la PI.

En Panamá en cuanto a ciberseguridad y derechos de autor la Autoridad de Innovación Gubernamental AIG¹⁴ posee un equipo especializado CSIRT PANAMÁ (Computer Security Incident Response Team) que es un equipo nacional de respuesta a incidentes de seguridad de la información. Entre sus objetivos están la prevención, tratamiento, identificación y resolución de ataques a incidentes de seguridad sobre los sistemas informáticos que conforman la infraestructura crítica del país y el acceso a la información de parte de los ciudadanos de Panamá.

El mismo tiene como misión coordinar, colaborar, y proponer normas destinadas a incrementar los esfuerzos orientados a elevar los niveles de seguridad en los recursos y sistemas relacionados con las tecnologías informáticas y de comunicaciones de las entidades gubernamentales.

Este proyecto se propone fortalecer la difusión, el conocimiento y atención de suceso de Seguridad Informática del Estado. Con la coordinación y colaboración de los estamentos para la resolución de incidentes de seguridad de la información y comunicación.

B. POTENCIAL IMPACTO ECONÓMICO DE LOS TRATADOS DE PI

Los tratados y convenios internacionales sobre PI no solo han mejorado la protección legal en Panamá, sino que también han tenido importantes implicaciones económicas. La firma de estos acuerdos ha permitido a las empresas locales acceder a mercados globales con mayor seguridad jurídica y ha incrementado la confianza de inversionistas internacionales. La adhesión de Panamá al tratado sobre el Derecho de Marcas y el Convenio de Paris han sido factores importantes para el fomento de la inversión extranjera directa y garantizar la protección de marcas panameñas en el extranjero.

¹⁴ AIG Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental (AIG), antes Secretaría de la Presidencia para Innovación Gubernamental (SIG), fue creada mediante Ley 65 de 30 de octubre de 2009, y reglamentada según Decreto Ejecutivo No. 205 de 9 de marzo de 2010.

Otro beneficio con igual nivel de importancia respecto a la transferencia de tecnología se permite exteriorizar como Panamá a través de la firma de tratados y convenios internacionales sobre la PI ha incentivado la creación de productos y servicios que poseen un alto valor añadido, facilitando la transferencia de tecnología y el desarrollo de la innovación local. Este aspecto es crucial para sectores como el de las PYMES (Pequeñas y Medianas Empresas) que han sabido aprovechar las ventajas que ofrecen los sistemas de registro internacional de la PI proporcionados por la OMPI.

Con relación a los desafíos de la Implementación de Tratados de la OMPI, aunque Panamá ha logrado avances significativos en la protección de la propiedad intelectual enfrenta desafíos en la implementación de estos tratados. La falta de recursos y capacitación especializada en algunas áreas ha limitado la capacidad del país para hacer cumplir eficazmente las leyes de propiedad intelectual, además de que la toma de decisiones por materia está muy dispersa y se determinan en varias instituciones y dependencias burocratizando la aplicación de la Ley.

Otro desafío clave en el tema de la PI ha sido el combate llevado a cabo contra la piratería y las infracciones de derechos de autor en el entorno digital. El crecimiento del comercio electrónico y sus sistemas de pagos ha planteado nuevos problemas para los diputados o legisladores, quienes deben equilibrar los derechos de los creadores con el acceso abierto a la información. Documentos de la OMPI señalan que la misma ha promovido soluciones a estos problemas mediante la cooperación internacional y la creación de marcos de protección específicos para el entorno digital (OMPI, 2022).

C. PERSECUCIÓN DEL DELITO EN PROPIEDAD INTELECTUAL

Fiscalía especializada en delitos contra la PI y Seguridad Informática

En Panamá, la represión de los delitos contra la PI se ejecuta a través del Ministerio Público, que cuenta con una Fiscalía Especializada en Delitos contra la PI y

Seguridad Informática. Esta actúa en el ámbito de persecución de los delitos tipificados que afectan la seguridad de la PI y se creó según Resolución N°19 de 10 de julio de 2008, que tiene adscrita la investigación de tres (3) especialidades delictivas:

1. Delitos Contra el Derecho de Autor y Derechos conexos (artículos. 262-266 Código Penal),
2. Delitos Contra los Derechos de Propiedad Industrial (artículos. 267 – 279 Código Penal) y los denominados
3. Delitos Contra la Seguridad Jurídica de los Medios Electrónicos. (artículos 289 – 292 Código Penal).

En la represión del delito, la legislación penal contempla penas de prisión para estos delitos, en la cual se pueden llevar a cabo investigaciones, imputaciones, incautaciones de productos falsificados y sanciones económicas. La Ley N°478 de 2024 fortalece el marco legal contra la ciberdelincuencia.

Para la represión de los delitos se establecen varias medidas que incluyen:

- **Fiscalía Especializada:** creada por el Ministerio Público la Fiscalía para investigar y procesar estos delitos.
- **Imputaciones y sanciones penales:** se pueden imputar cargos con penas de 4 a 6 años de prisión.
- **Investigaciones y allanamientos:** la fiscalía realiza investigaciones y diligencias de allanamiento para incautar productos falsificados.
- **Destrucción de productos ilegales:** se ordena la destrucción de productos falsificados bajo mandato judicial.
- **Participación ciudadana:** la víctima puede constituirse como querellante y solicitar compensación por daños.

- **Sanciones económicas:** se han implementado multas que pueden ascender hasta los B/. 500,000 en casos graves, según la nueva legislación.
- **Fortalecimiento de la ley:** la ley 478 de 2024 busca adaptar la legislación panameña a las normativas internacionales para combatir la ciberdelincuencia, incluyendo aquellos delitos que afectan la propiedad intelectual.

En el ámbito profesional del derecho privado especializado en el tema de seguridad informática respecto a la represión de los delitos asociados a la PI en particular el delito cibernético, un análisis de la jurista María Isabel Pinilla¹⁵, abogada panameña experta en Litigios, respecto al impacto que tienen los delitos cibernéticos en Panamá señala lo siguiente:

“Hemos entrado a la era digital, eso implica que debemos adaptarnos a un mundo cada vez más conectado y tecnológico. El crecimiento exponencial de la tecnología ha transformado la forma en la que operan las empresas panameñas. Sin embargo, este avance también ha dado lugar a un aumento significativo de los delitos clasificados como “cibernéticos”. De hecho, según expertos en ciberseguridad, al menos una de cada cinco personas en el mundo ha sufrido algún tipo de ataque informático.

...

Los ciberdelincuentes han encontrado, en las vulnerabilidades de las infraestructuras digitales, una oportunidad para llevar a cabo ataques con consecuencias desastrosas para las empresas. Estas conllevan pérdidas económicas directas, debido al robo de datos financieros, ya que el restablecimiento y recuperación de los sistemas puede requerir una inversión significativa. Ante el incremento de la ciberdelincuencia, en Panamá se ha

¹⁵ María Isabel Pinilla. El Impacto de los Delitos Cibernéticos en Panamá. Newsletter Boletín informativo mensual. Octubre 2024 Recuperado de: <https://ariaslaw.com/es/detalle-noticia/1364/3/el->

comenzado a implementar medidas para fortalecer su marco legal. Una de ellas es el Proyecto de Ley N°61, que fuera aprobado en tercer debate (por la Asamblea Nacional), el pasado 09 de octubre de 2024, el cual solo se encuentra pendiente de ser sancionado por parte del presidente y su posterior publicación en la Gaceta Oficial para convertirse en Ley de la República. Este novedoso proyecto de Ley busca modificar y adicionar artículos al Código Penal y al Código Procesal Penal, sobre asistencia jurídica internacional en materia penal, y dicta otras disposiciones respecto a medidas contra la ciberdelincuencia, que buscan la adecuación de la legislación panameña al Convenio de Budapest, y con ello, proteger los derechos fundamentales de todos los ciudadanos en el ámbito digital, como en los casos de abuso de dispositivos, la interceptación ilícita de datos, ataques a la integridad de los sistemas, acoso de menores por vías cibernéticas, suplantación de identidad, difusión no consentida de material íntimo, entre otros delitos relevantes. (subrayado nuestro)

...

En primer lugar, empezaremos definiendo qué son los “delitos cibernéticos”, los cuales no son más que las actividades ilegales que se cometen a través de dispositivos digitales, redes y sistemas informáticos. Los delitos cibernéticos pueden clasificarse en varias categorías, tales como los engaños que se realizan a través de correos electrónicos maliciosos o mensajes falsos para obtener información sensible, como contraseñas y/o datos bancarios, mejor conocido en el idioma inglés como “phishing”; el malware que cifra los datos de una empresa y exige un rescate para su liberación; el acceso no autorizado a bases de datos para robar información confidencial, como registros de clientes y propiedad intelectual; los ataques que buscan saturar los servidores de una empresa, dejándolos fuera de servicio; el uso de la identidad de otra persona para realizar acciones fraudulentas, entre otros.

En Panamá, dentro de su marco legal existen diversas leyes que abordan incidencias relacionadas con los delitos cibernéticos, la cuales forman parte de un marco legal más amplio que busca proteger a los ciudadanos y las empresas de las amenazas cibernéticas. Entre ellas están las leyes bajo el marco de la OMPI como las siguientes:

- *Ley No. 15 de 8 de agosto de 1994 – Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos: la cual busca proteger los derechos de autor en el entorno digital.*
- *Ley No. 51 de 22 de julio de 2008 – Ley que regula el comercio electrónico: define y regula documentos electrónicos, firmas electrónicas y la prestación de servicios de almacenamiento tecnológico de documentos y de certificación de firmas electrónicas y establece normas para las transacciones en línea.*
- *Ley No. 79 del 22 de octubre de 2013 - Por la cual se aprueba el convenio sobre la ciberdelincuencia, hecho en Budapest, el 23 de noviembre de 2001: permite la adecuación de su legislación penal para incluir delitos cibernéticos.*
- *Ley No. 81 del 26 de marzo de 2019 – Ley de Protección de Datos Personales: que regula el tratamiento de datos personales y establece medidas para proteger la privacidad de los individuos.*

Sobre las modificaciones al marco jurídico, la jurista Pinilla señala en su escrito:

“Entre la serie de modificaciones que traerá consigo esta Ley está la incorporación de herramientas de investigación moderna, como la cooperación internacional que permite la obtención de elementos de convicción y pruebas en formato electrónico de un delito, así como la promoción de la participación en redes permanentes, como la Red 24/7 del Convenio de Budapest. Esta red permite a las autoridades nacionales solicitar y recibir asistencia urgente en la investigación de delitos cibernéticos en cualquier momento, fortaleciendo así la capacidad del Estado para responder a las amenazas cibernéticas con rapidez y eficacia. Así como también, la utilización de la inteligencia artificial para detectar y alertar sobre posibles casos de violencia digital en tiempo real.

Como se puede apreciar el marco legal sobre la PI cada vez más se va fortaleciendo y diversificando al crearse nuevas leyes en concordancia con los Convenios y Tratados firmados con la OMPI en correlación con la dinámica de los delitos cuya ocurrencia es cada vez más frecuente.

D. DESEMPEÑO INSTITUCIONAL

Respecto al desempeño institucional en la persecución y represión de los delitos la cual no es muy profusa ni actualizada, se obtuvo información recabada del Ministerio Público de su Portal Web donde se indica lo siguiente:

“Durante el período comprendido entre el 1 de junio de 2021 y el 31 de mayo de 2025, la Fiscalía Especializada en Delitos Contra la Propiedad Intelectual y Seguridad Informática registró un total de 840 causas ingresadas. De esta 108 fueron egresadas, y se gestionaron 137 procedimientos alternos para la solución de conflictos.

En cuanto al avance procesal, se formularon 44 imputaciones y se presentaron 6 acusaciones. Además, se llevaron a cabo un total de 981 audiencias. Respecto a las sentencias, se emitieron 20 condenas por acuerdo de pena. En relación con los archivos de casos, se registraron 281 causas archivadas de las cuales: En 96 casos no se logró individualizar al autor o partícipe. En 24 casos se determinó que el hecho no constituía delito. En 161 casos se archivaron por la imposibilidad de reunir elementos de convicción.

Los beneficios recibidos ante el compromiso con la OMPI se encuentra el fortalecimiento del Marco Legal y Económico de Panamá: La adhesión de Panamá a la OMPI desde 1983 y la ratificación de múltiples tratados (como el Convenio de Berna y el PCT) han sido cruciales para armonizar sus leyes de PI con estándares internacionales. Esto no solo ofrece seguridad jurídica a los creadores e innovadores, sino que también impulsa la inversión extranjera y facilita a las

empresas nacionales la expansión global al simplificar la protección de sus marcas y patentes.

Al haber desarrollado un sistema penal especializado para combatir la ciberdelincuencia y la piratería: Panamá aborda activamente las infracciones de PI, especialmente en el entorno digital, mediante una Fiscalía Especializada en Delitos contra la Propiedad Intelectual y Seguridad Informática. Este enfoque penal, complementado por la reciente legislación que busca alinearse con el Convenio de Budapest, permite la persecución de delitos informáticos, la imposición de sanciones penales y económicas severas, y la modernización de la respuesta estatal frente a las amenazas cibernéticas.

Sin embargo, persisten desafíos en la implementación y ejecución de la ley de PI a pesar de los avances: Si bien Panamá ha logrado avances significativos en la legislación, identificando retos importantes en la implementación. Estos incluyen la dispersión burocrática en la toma de decisiones, la falta de recursos y capacitación especializada para una aplicación efectiva de la ley, y la dificultad continua para combatir eficazmente la piratería y las infracciones de derechos de autor en el creciente ecosistema digital.

CAPÍTULO 5
CONCLUSIONES, RECOMENDACIONES Y PROPUESTA

A. CONCLUSIONES

Para los negocios, la industria, los mercados, y para la economía en general, la propiedad intelectual significa un activo muy importante de las organizaciones empresariales, manifestándose los mismos como productos y activos intangibles, los cuales constituyen ventajas competitivas en el orden mundial y local al conferir valor a sus desarrollos, que deben ser protegidos.

En conjunto, estos activos representan un patrimonio valioso de cada país, por su estructura económica industrial y de servicios, e igualmente de su desarrollo, dado que establecen un conjunto de derechos exclusivos que protegen, tanto la actividad innovadora materializada en nuevos productos, nuevos procedimientos o diseños como la actividad mercantil, mediante la identificación en exclusiva de productos y servicios ofrecidos en el mercado.

La protección intelectual, en forma de propiedad industrial o derechos de autor u otra manifestación, ayuda a las empresas a alcanzar mayores cuotas de mercado, mejora el rendimiento y favorece la apertura de nuevos mercados o su internacionalización.

La participación de Panamá en los acuerdos de la OMPI genera beneficios importantes para el país, especialmente en términos de protección legal y acceso a mercados internacionales. Sin embargo, quedan desafíos en la implementación efectiva de estos marcos normativos, especialmente en el ámbito digital y en la lucha contra la piratería.

En términos generales la adhesión de Panamá a los tratados y convenios de la OMPI ha proporcionado una base sólida para el desarrollo de la propiedad intelectual en el país, pero es esencial continuar fortaleciendo las capacidades institucionales para asegurar que los beneficios potenciales se materialicen completamente.

La implementación de los tratados ha tenido un impacto directo en sectores clave como la industria creativa y las exportaciones tecnológicas. Se ha observado que la adhesión a estos tratados ha permitido a Panamá proteger mejor sus productos en mercados internacionales, promoviendo una mayor competitividad.

Un desafío clave ha sido el combate a la piratería y las infracciones de derechos de autor en el entorno digital por lo que el crecimiento del comercio electrónico ha planteado nuevos problemas para la legislación, quien debe equilibrar los derechos de los creadores con el acceso abierto a la información.

En virtud de que la Investigación busca confirmar el papel de la OMPI como estrategia de protección de la PI en Panamá, el principal objetivo del estudio constituyó evaluar los beneficios que Panamá obtiene al adherirse a los convenios y tratados de la OMPI, lo cual se plantea como una solución para complementar las leyes nacionales, que son vulnerables a las prácticas comerciales ilegales y la piratería derivadas de la globalización.

Dado que el problema central radica en la vulnerabilidad de los activos de PI en el comercio global, la investigación surgió de la problemática de que los productos, invenciones y creaciones -Propiedad Industrial y Derechos de Autor- panameñas son susceptibles de ser comercializadas ilegalmente en mercados nacionales e internacionales. Este fenómeno, intensificado por la economía del conocimiento y la tecnología, exige un marco jurídico fortalecido internacionalmente para proteger el patrimonio y los derechos de los creadores.

Para este estudio de naturaleza documental, la metodología seleccionada fue la investigación documental o bibliográfica, que se caracteriza por ser sistemática y rigurosa. La misma se basó en la recopilación, análisis y crítica de fuentes existentes (primarias y secundarias), utilizando técnicas específicas como la observación documental y la sistematización de información.

La investigación logra abarcar un amplio espectro de beneficios legales, económicos y de innovación: Los once objetivos específicos planteados revelan la ambición del estudio de no solo analizar el fortalecimiento legal (Objetivo 1), sino también cuantificar los beneficios económicos para sectores clave (Objetivo 2), evaluar el impacto en la innovación y tecnología (Objetivo 3), la cooperación internacional (Objetivo 5), y la capacidad para combatir la piratería en el entorno digital (Objetivos 8 y 9).

La PI se refiere a las creaciones de la mente humana y es un bien intangible de alto valor económico y cultural, diferenciándose de la propiedad física. La cual se divide legalmente en dos categorías principales Propiedad Industrial, que protege invenciones (patentes), signos distintivos (marcas y diseños industriales), y fomenta la competencia leal y la innovación aplicada y, el Derecho de Autor y Conexos, que protege expresiones literarias, artísticas y científicas (como libros, música, software), y los derechos de artistas y productores.

El fundamento teórico de la PI es un equilibrio entre corrientes lusnaturalistas y Utilitaristas en las cuales la justificación de la PI se cimienta en dos grandes corrientes filosóficas; los lusnaturalistas (Derechos Naturales) que argumentan que el creador tiene un derecho inherente sobre su obra, directamente ligada a su esfuerzo mental y la utilitaristas (Cláusula del Progreso) que justifican la PI como una herramienta para beneficiar a la sociedad a largo plazo, al ofrecer un monopolio temporal (incentivo) al creador a cambio de que la invención o la obra pase eventualmente a dominio público, fomentando así el progreso colectivo.

Desde una perspectiva económica el conocimiento es un bien público (no excluyente y no rival), lo cual genera el problema del *free rider* (oportunista que usa sin pagar) en virtud de lo cual la función primordial de los derechos de PI es sacar la información útil de la categoría de bien público y acercarla al sector del bien privado (excluyente), garantizando que los innovadores puedan recuperar los costos de inversión en I+D y obtener un margen de utilidad superior.

Se estableció que las patentes y marcas son mecanismos clave para fomentar la innovación y la competencia leal, las cuales dentro de la Propiedad Industrial cumplen funciones diferenciadas esenciales para la economía. Las patentes otorgan un monopolio temporal (20 años) sobre una invención y las marcas protegen signos distintivos para identificar productos y servicios, ayudando a los consumidores a tomar decisiones informadas y evitando la confusión en el mercado, lo que promueve la competencia leal.

El sistema legal panameño de PI está profundamente interconectado con el derecho internacional, siendo la OMPI el actor central, el cual se complementa con la adhesión a tratados como el Convenio de Berna (derecho de autor) y el Convenio de París (propiedad industrial) ya que establecen los principios de Trato Nacional y Derecho de Prioridad, esenciales para que los creadores panameños puedan proteger sus obras y patentes globalmente.

El Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC), administrado por la OMC, establece las normas base para la PI a nivel mundial el cual al ser vinculante para los miembros de la OMC (incluido Panamá) y busca reducir las distorsiones del comercio, asegurando una protección eficaz de la PI sin que esta se convierta en un obstáculo para el comercio legítimo, reflejando el equilibrio entre los derechos privados y los objetivos de política pública.

El Derecho de PI se divide en dos esferas principales con protección distinta y se estructura en dos grandes ramas; el Derecho de Autor y Derechos Conexos (protege obras literarias, artísticas y científicas, incluyendo software, con una protección que dura la vida del autor más 50-70 años) y la Propiedad Industrial (protege signos distintivos como marcas e indicaciones geográficas, e invenciones como patentes y diseños industriales, con plazos de protección específicos, generalmente de 20 años para patentes).

B. RECOMENDACIONES GENERALES Y DE POLÍTICA

En Panamá, la producción agropecuaria se protege con instrumentos de política comercial como el caso de los aranceles, cuotas, normas de calidad entre otros, a la producción manufacturera y agroindustrial. Para el caso de la PI igualmente, debe ser objeto de protección con instrumentos de política en la comercialización internacional donde es vulnerable y se presentan violación de sus derechos.

1. Fortalecimiento Institucional y Lucha contra la Burocracia

a. Recomendación: crear una "Ventanilla Única Digital" para todos los trámites de PI (registro, licencias, vigilancia y denuncias) bajo una plataforma unificada.

b. Justificación: el documento señala la dispersión burocrática en la toma de decisiones. Una plataforma unificada (DIGERPI, ACODECO, Ministerio Público) simplificaría la gestión para creadores y empresarios, acelerando los procesos y eliminando redundancias, lo cual es clave para atraer inversión.

2. Aumento de Recursos y Capacitación Especializada

Recomendación: incrementar significativamente el presupuesto y los recursos humanos destinados a la Fiscalía Especializada en Delitos contra la PI y Seguridad Informática, incluyendo un plan de capacitación continua en tendencias de PI digital, blockchain y el Convenio de Budapest.

Justificación: ante la falta de recursos y capacitación especializada lograr una mejor dotación y expertise, fundamentales para el cumplimiento eficaz de la ley, en el combate contra la piratería digital y los delitos cibernéticos.

3. Fomento a la Transferencia de Tecnología y la Innovación

Recomendación: crear un Fondo Nacional de Incentivo a la I+D que ofrezca beneficios fiscales a PYMES y universidades que registren patentes o modelos que faciliten la transferencia de tecnología a empresas panameñas.

Justificación: el beneficio de la PI para transferencia de tecnología y el desarrollo de la innovación, que promovería la creación y el registro de activos de PI de alto valor añadido a nivel local.

4. Estrategia de Combate a la Piratería Digital

Recomendación: desarrollar una Estrategia Nacional de Ciberseguridad y PI que incluya la creación de una unidad de "rastreo y takedown digital" dentro de la Fiscalía, enfocada exclusivamente en la persecución de infracciones de derechos de autor y marcas en plataformas de e-commerce y redes sociales.

Justificación: El combate contra la piratería y las infracciones de derechos de autor en el entorno digital es un desafío clave. La especialización de una unidad mejoraría la respuesta del Estado a la dinámica del delito cibernético.

5. Educación y Sensibilización Masiva

Recomendación: Implementar una campaña educativa nacional y permanente dirigida a emprendedores, PYMES, y al sector educativo (universidades y escuelas) sobre la importancia y los beneficios de la PI para la competitividad y el crecimiento económico.

Justificación: La capacitación y sensibilización son mencionadas como beneficios clave (OMPI/PROPANAMA). Una campaña masiva aumentaría el uso del sistema de PI y empoderaría a los creadores para monetizar sus obras.

6. Optimización del Uso de Indicaciones Geográficas

Recomendación: Lanzar un Programa de Promoción de Indicaciones Geográficas y Denominación de Origen para productos panameños con potencial exportador vinculando a la PI y estrategias de marketing internacional de PROPANAMA.

Justificación: Se destaca el beneficio de proteger las indicaciones geográficas (ej. café de Palmira) para aumentar el valor comercial. Expandir este programa impulsaría sectores estratégicos y el crecimiento económico.

7. Modernización Legislativa Continua

Recomendación: Crear una Mesa de Monitoreo Legislativo (conformada por DIGERPI, Asamblea y expertos de la OMPI) para asegurar la rápida adaptación del marco jurídico panameño a los nuevos tratados y tendencias globales (ej. PI y la Inteligencia Artificial).

Justificación: El documento señala la necesidad de actualizaciones normativas y modernización legislativa constante. Un mecanismo proactivo evitaría que las leyes se vuelvan obsoletas ante el rápido avance tecnológico.

8. Incentivos para el Registro de PI en el Exterior

Recomendación: Crear un programa de cofinanciamiento o subsidio para ayudar a las PYMES y startups panameñas a cubrir los costos asociados al uso de sistemas internacionales de registro como el PCT (Patentes) y el Sistema de Madrid (Marcas).

Justificación: El acceso a los sistemas internacionales facilita la expansión global, lo que es un beneficio crucial. Reducir la barrera económica impulsaría a más empresas a buscar protección global.

9. Fortalecimiento de Mecanismos de Solución de Conflictos

Recomendación: Promover y fortalecer los procedimientos alternos para la solución de conflictos de PI (mediación y arbitraje) como una vía más rápida y económica que el litigio penal, especialmente para disputas de nombres de dominio y marcas menores.

Justificación: El documento menciona la gestión de procedimientos alternos. Potenciar estos mecanismos descargaría a la Fiscalía, que ya tiene desafíos de recursos, y proporcionaría soluciones más ágiles a los usuarios.

10. Uso Activo del Liderazgo Diplomático

Recomendación: Aprovechar la Presidencia de las Asambleas Generales de la OMPI para impulsar, en los foros internacionales, agendas que beneficien directamente a los países en desarrollo, como la reducción de costos de registro internacional y el acceso al conocimiento para la innovación.

Justificación: El documento resalta el liderazgo diplomático de Panamá. Esta posición debe ser utilizada estratégicamente para obtener beneficios concretos en las negociaciones de acuerdos y las reglas globales que impactan directamente en el sistema de PI nacional.

C. PROPUESTA

Una conclusión potencial clave de esta investigación se refiere a la propuesta de crear administrativamente una autoridad que centralice y haga operativa la política de Propiedad Intelectual. Con esta medida se buscaría unificar las leyes y normativas actualmente dispersas en varias instituciones, haciendo más eficiente y coherente la función reguladora dentro del marco jurídico internacional bajo el marco de la OMPI.

Se propone específicamente, establecer un conjunto de medidas administrativas e instrumentos dentro del marco jurídico nacional e internacional que tengan como objetivo fundamental hacer eficiente y mejorar la obtención de beneficios de la propiedad intelectual en todas sus áreas en Panamá.

En ese sentido es importante concentrar, centralizar y hacer operativa una política de propiedad intelectual para lo cual se propone crear administrativamente una autoridad regulatoria nacional que lleve a cabo todas funciones reguladoras dentro del marco jurídico para la protección de la propiedad intelectual en el país que se encuentran diseminadas entre varias instituciones leyes y normas.

Procedimiento

Para crear una institución reguladora de propiedad intelectual en Panamá, se debe analizar la legislación actual que divide funciones entre la Dirección General del Registro de la Propiedad Industrial (DIGERPI) del MICI y la Dirección Nacional de Derecho de Autor del Ministerio de Cultura.

El esquema del proceso de creación incluiría la definición del nuevo marco legal para consolidar las competencias, el establecimiento de la estructura orgánica, la definición de funciones y procesos (registro, vigilancia, enforcement) y la creación de un presupuesto para su funcionamiento.

1. Análisis legislativo y legal

- **Revisión de la legislación actual:** Comprender la división de competencias existente entre el Ministerio de Comercio e Industrias (MICI) para la propiedad industrial (patentes, marcas) y el Ministerio de Cultura para el derecho de autor.
- **Propuesta de una nueva ley:** Creación de una nueva ley que unifique las competencias de las direcciones actuales bajo una sola entidad reguladora, que podría denominarse "Autoridad Panameña de la Propiedad Intelectual" o similar.

2. Estructura y organización

- **Marco legal y estatutos:** Establecer la naturaleza jurídica de la nueva institución (p. ej., autónoma, descentralizada) y definir sus estatutos orgánicos.
- **Estructura orgánica:** Diseñar la estructura interna, que podría incluir:
 - **Dirección General:** Liderazgo y coordinación.
 - **Departamentos especializados:** Para cada área de la propiedad intelectual (marcas, patentes, derechos de autor, etc.).
 - **Áreas de soporte:** Como legal, finanzas, recursos humanos, tecnología de la información y comunicaciones.

3. Funciones y procesos

- **Unificación de trámites:** Establecer un único punto de contacto y un sistema unificado para los solicitantes de registro de patentes, marcas, derechos de autor y otros derechos.
- **Registro y examen:** Definir el proceso para el registro de activos de PI, incluyendo la búsqueda de anterioridades, el examen de fondo y la concesión de derechos.
- **Vigilancia y cumplimiento:** Establecer mecanismos de vigilancia para monitorear el uso no autorizado de la propiedad intelectual y coordinar acciones de enforcement con otras entidades del Estado.
- **Gestión de conflictos:** Crear un sistema para la resolución de disputas y litigios relacionados con la propiedad intelectual, ya sea a través de mecanismos administrativos o de enlace con el sistema judicial.

- **Servicios de divulgación y promoción:** Implementar programas de concientización sobre la importancia de la propiedad intelectual para estudiantes, empresas e inventores.

4. Recursos y financiación

- **Presupuesto:** Elaborar un presupuesto que cubra los costos de personal, infraestructura, tecnología, y operativos de la institución.

- **Financiación:** Establecer la fuente de ingresos, que podría provenir de las tasas de registro, multas, o fondos del Estado.

5. Consideraciones adicionales

- **Recursos humanos:** Diseñar un plan de contratación y capacitación del personal técnico y administrativo.

- **Tecnología:** Implementar un sistema de información y gestión de datos robusto para soportar las operaciones de la institución.

BIBLIOGRAFÍA

Aboites, J., & Soria, M. (2008). Economía del Conocimiento y Propiedad Intelectual. Universidad Autónoma Metropolitana; Siglo XXI Editores.

AIG Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental. (s.f.). [Información sobre la creación de la AIG].

Gangadhar, G., & Seethi, K. (2023). Investigación documental. Significados. Recuperado de <https://www.significados.com/investigacion-documental/>

Hardin, G. (1968). La Tragedia de los Comunes. Wikipedia. Recuperado de https://es.wikipedia.org/wiki/Tragedia_de_los_bienes_comunales

Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, M. del P. (2014). Metodología de la Investigación. Mc Graw Hill/Interamericana Editores, S.A de C.V.

IFRS Foundation. (s.f.). La Norma Internacional de Contabilidad N°38 Activos intangibles (NIC 38). Deloitte. Recuperado de www.deloitte.com

Mankiw, G. (1998). Principios de Microeconomía. Mc Graw-Hill Interamérica.

MICI Oficina de Negociaciones Comerciales Internacionales, Dirección General de Administración de Tratados Comerciales Internacionales. (s.f.). Información institucional. Recuperado de www.mici.gob.pa

MICI. (2012). Documento Explicativo del Tratado de Libre Comercio entre la República de Panamá y la República del Perú. Recuperado de www.mici.gob.pa

MINISTERIO PÚBLICO. (2024). Memoria Anual (1 de noviembre de 2023 - 31 de octubre de 2024).

Montoya Suárez, O. (2004). Schumpeter, Innovación y Determinismo Tecnológico. Revista Scientia et Technica, 10(25).
<https://revistas.utp.edu.co/index.php/revistaciencia/article/view/7255/4285>

OMC. (s.f.). Acuerdo sobre los ADPIC y los instrumentos internacionales que hace referencia. Recuperado de https://www.wto.org/spanish/tratop_s/trips_s/ta_docs_s/1_tripsandconventions_s.pdf

OMPI. (2022). Informe anual 2022. Recuperado de <https://www.wipo.int/annual-reports/es/>

OMPI. (2023). Qué es la propiedad intelectual. Recuperado de <https://www.wipo.int>

Organización Mundial Del Comercio. (2007, agosto). Examen de las Políticas comerciales: Informe de Panamá. (Work Paper WT/TPR/G/186). Recuperado de www.mici.gob.pa

Pinilla, M. I. (2024, octubre). El Impacto de los Delitos Cibernéticos en Panamá. Newsletter Boletín informativo mensual. Ariaslaw.

Recuperado de <https://ariaslaw.com/es/detalle-noticia/1364/3/el->

Revisión de la literatura y marco teórico: comprensión de las diferencias. (s.f.). Scispace.

Recuperado de <https://scispace.com/resources/literature-review-and-theoretical-framework/>

Roffe, P., & Santa Cruz, M. (2006, abril). Los derechos de propiedad intelectual en los acuerdos de libre comercio celebrados por países de América Latina con países desarrollados. CEPAL División de Comercio Internacional e Integración.

Sercovich, F. C. (s.f.). Tratados de libre comercio, derechos de propiedad intelectual y brecha de desarrollo: dimensiones de política desde una perspectiva latinoamericana. CEPAL Sede Subregional en México, Unidad de Comercio Internacional e Industria.

Valiente López, A. (2021). Derecho de Propiedad Intelectual en Panamá. Anuario de Derecho, 41(50), 147–165.

https://revistas.up.ac.pa/index.php/anuario_derecho/article/view/3029

Velarde Santibáñez, V. L. (2016, 9 de agosto). El derecho de propiedad intelectual: el difícil equilibrio entre intereses individuales y colectivos. Centro de Investigación y Docencia Económicas A.C.

Vélez Pareja, I. (2013). Métodos de valoración de activos intangibles. Cuadernos Latinoamericanos de Administración, 9(17), 29–47.

Aznar Bellver, Cayo Araya y López Perales. (2017). Valoración de Intangibles, Marcas y Patentes. Métodos y Casos Prácticos. Editorial Ardiles; Editorial Universitat Politècnica de Valencia.

Consultas virtuales

DIGERPI <https://www.digerpi.gob.pa/cms/>

DNDA <https://micultura.gob.pa/dnda/>

MICI <https://mici.gob.pa/>

MICULTURA <https://micultura.gob.pa/micultura/>

MINISTERIO PÚBLICO. Procuraduría General de la Nación

<https://ministeriopublico.gob.pa/>